

Res. No. 59-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, sobre la instalación por parte de dicha compañía de una planta de energía eléctrica de 300 MW en la provincia de San Pedro de Macorís.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 59-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito en fecha 7 de diciembre del 1998, entre el Estado Dominicano y la compañía de electricidad de San Pedro de Macorís.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por Juan Temístocles Montás y la compañía de electricidad de San Pedro de Macorís, representada por el señor Steven J. Doyon, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1998. El objetivo de este contrato es definir y establecer los roles del Estado Dominicano y de la compañía de electricidad de San Pedro de Macorís, necesarios para asegurar la implementación a tiempo del proyecto de Ciclo Combinado de Generación de Electricidad en San Pedro de Macorís; incluyendo el necesario apoyo del Estado Dominicano a los fines de obtener todos los permisos y aprobaciones requeridos; que copiado a la letra dice así:

COPIA DE EJECUCION

FECHADO 7 DE DICIEMBRE DE 1998

EL ESTADO DOMINICANO

-Y-

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

CONTRATO DE IMPLEMENTACION

-en relación a-

**El Proyecto de Ciclo Combinado en
San Pedro de Macorís, República Dominicana**

INDICE

<u>Artículo No.</u>	<u>Encabezamiento</u>	<u>Páginas No.</u>
1	Interpretación	2
2	Comienzo y Duración	3
3	Implementación del Proyecto por la Compañía del Proyecto	3
4	Declaraciones y Garantías de las Partes	5
5	Otras Obligaciones de la Compañía del Proyecto	7
6	Otorgamiento de los Derechos a la Compañía del Proyecto	8
7	Licencias y Consentimientos	10
8	Acceso al Mar	11
9	Construcción, Operación y Mantenimiento	11
10	Responsabilidad	12
11	Controles de Inmigración	16
12	Derechos Aduaneros y Control de Importaciones	16
13	Conversión de Moneda y Transferencia de Fondos	17
14	Cesión y Garantía	20
15	Artículos relativos a Prestamistas e Inversionistas	20
16	Eventos Excepcionales	23
17	Impuestos	27
18	Incumplimientos y Terminación	27
19	Resolución de Disputas	32

20	Cuentas e Informes	37
21	Garantía	40
22	Notificaciones	40
23	Disposiciones Misceláneas	41

Anexo No.

1	Definiciones
2	Consentimientos Especificados
3	Proforma de Contrato de Novación
4	Contrato con los Accionistas Iniciales
5	Formulario de Garantía del Estado Dominicano
6	Poder del Estado Dominicano
7	Acta de Directorio otorgando poder de la Compañía del Proyecto

ESTE CONTRATO DE IMPLEMENTACION (el “Contrato”) se suscribe este día 7 de diciembre de 1998.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como el “Estado Dominicano”), debidamente representado por Juan Temístocles Montás, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0014877-3, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, bajo el Poder No. 274/98, de cuyo Poder se anexa copia en el Anexo 6 de este Contrato; y

LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS (referida en adelante en este documento como la “Compañía del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el Sr. Steven J. Doyon, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con domicilio en Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica.

En adelante en el presente Contrato, el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto son referidas individualmente como “Parte” y, de manera conjunta, como “Partes”, cuando sea apropiado.

POR CUANTO:

- (A) El Estado Dominicano tiene la intención de promover la generación de electricidad en la República Dominicana mediante plantas de generación de propiedad y financiamiento privado; y
- (B) El Estado Dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Electricidad (la “CDE”), una entidad pública dedicada a la generación, transmisión, distribución y venta de capacidad y energía eléctrica en la República Dominicana, abrió un proceso de licitación competitivo a nivel internacional para el Proyecto de San Pedro de Macorís (el “Proyecto”), con el objeto de seleccionar una compañía que ofrezca la planta de energía eléctrica tipo ciclo combinado óptima, dentro de un rango de 250 MW (+/- 20%) de generación de energía eléctrica, basado en análisis técnico, económico y financiero; y
- (C) La Compañía del Proyecto ha sido seleccionada como la entidad a desarrollar el Proyecto en base al proceso de licitación de la CDE; y
- (D) La Compañía del Proyecto es una compañía constituida bajo las leyes de las Islas Caimán y que se encuentra autorizada a operar en la República Dominicana; y

- (E) La Compañía del Proyecto planea construir y operar una planta de generación de energía de ciclo combinado de su propiedad con una capacidad neta de generación de aproximadamente 300 MW en San Pedro de Macorís, República Dominicana; y
- (F) La Compañía del Proyecto desea vender la capacidad y energía eléctrica de la Planta a la CDE conforme a los términos y condiciones estipuladas en el Contrato de Compra de Energía (el “CCE”), celebrado el 16 de septiembre de 1998, entre la CDE y la Compañía del Proyecto; y
- (G) La CDE desea comprar dicha capacidad y energía eléctrica de la Compañía del Proyecto, en conformidad con los términos y condiciones establecidas en el CCE.

POR TANTO, en consideración a los beneficios mutuos que resultarán así como a los términos, condiciones, promesas, representaciones, convenios y garantías contenidos en este Contrato, y con la intención de quedar legalmente vinculados por este Contrato, el Estado Dominicano y la Compañía de Proyecto libre y voluntariamente convienen y pactan lo siguiente:

1 INTERPRETACION

En este Contrato:-

- 1.1 las expresiones definidas en el Anexo 1 tendrán solamente los significados establecidos en ese Anexo;
- 1.2 los encabezamientos y la numeración de párrafos son solamente para una mayor ilustración y no serán tenidos en consideración en la interpretación de este Contrato;
- 1.3 el singular incluye el plural y viceversa;
- 1.4 las referencias a los Artículos, Por Cuantos y Anexos son, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, referencias a Artículos, Anexos y Por Cuantos de este Contrato;
- 1.5 las referencias a cualquier contrato, estatuto legal, ordenanza o reglamento incluye cualquier enmienda a los mismos así como cualquier reemplazo, en todo o en parte; y
- 1.6 los términos no definidos en este Contrato, y que están definidos en el CCE, tendrán los significados atribuidos a los mismos en el CCE.

2 COMIENZO Y DURACION

Este Contrato será efectivo a partir de la fecha de su suscripción, sujeto al Artículo 3.4 del mismo, y continuará en plena vigencia y efecto hasta que el CCE caduque o se de por terminado de acuerdo con sus cláusulas o hasta que la Compañía del Proyecto, los Prestamistas y la CDE hayan llegado a un acuerdo con relación a la cesión del CCE a una entidad privada después de los ajustes necesarios a este Contrato; sin embargo, en caso que el CCE sea terminado conforme al Artículo 14.C.1(d) del CCE o Parte 3.B del Anexo I del CCE, entonces este Contrato continuará en vigencia sin perjuicio de dicha terminación del CCE y la Compañía del Proyecto tendrá derecho a todos los derechos y beneficios aquí establecidos hasta la fecha más tarde de (i) el vigésimo (20mo) aniversario de la Fecha de Operación Comercial de la Planta, (ii) si la Duración Inicial del CCE fuera extendida más allá de dicho vigésimo (20mo) aniversario de la Fecha de Operación Comercial de la Planta, la fecha de expiración de dicho término adicional, y (iii) aquella fecha más tarde que pueda ser acordada por las Partes; y sujeto a que la Garantía del Estado Dominicano terminará conforme a sus términos.

3 IMPLEMENTACION DEL PROYECTO POR LA COMPAÑIA DEL PROYECTO

- 3.1 La Compañía del Proyecto diseñará, financiará, construirá, asegurará, será propietaria, operará y mantendrá la Planta de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en este Contrato y el Paquete de Garantías.
- 3.2 La Compañía del Proyecto proveerá al Estado Dominicano una copia de las Pólizas de Seguro y de cualquier enmienda a dichas Pólizas de Seguro, las cuales el Estado Dominicano tendrá el derecho de revisar y aprobar. Dichas aprobaciones no serán retenidas ni demoradas en forma irrazonable; sin embargo, la aprobación del Estado Dominicano se considerará concedida si no hubiere pronunciamiento de parte del Estado Dominicano al término de treinta (30) días después de cualquier solicitud para tal aprobación.
- 3.3 A partir de la fecha de este Contrato y hasta el mes siguiente al Cierre Financiero, la Compañía del Proyecto deberá proveer al Estado Dominicano a más tardar el décimo (10º) día de cada mes un reporte detallado describiendo el progreso de la Compañía del Proyecto en la obtención de los Consentimientos Especificados y los Consentimientos Adicionales, las negociaciones de los otros contratos que pertenecen al Paquete de Garantías y el financiamiento del Proyecto. La Compañía del Proyecto deberá adjuntar a cada uno de dichos reportes copias de cualquiera de los siguientes documentos que hayan sido ejecutados u obtenidos durante el mes comprendido en dichos reportes: (a) Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales; y (b) Pólizas de Seguro. Después del Cierre Financiero, la Compañía del Proyecto proveerá al Estado Dominicano al

mismo tiempo que a la CDE, todos y cada uno de los reportes mensuales de progreso que la Compañía del Proyecto deba proveer a la CDE de acuerdo al CCE.

- 3.4 Los derechos y obligaciones de las Partes en este Contrato (con excepción a los derechos y obligaciones contemplados en los Artículos 3.3, 10.1, 10.2, 11, 14, 19 y 23.4) estarán sujetos a la plena satisfacción de las siguientes condiciones suspensivas:

3.4.1. terminación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Compañía del Proyecto de acuerdo al Artículo 5.5 de este Contrato;

3.4.2. el otorgamiento de los Consentimientos Especificados, libres de cualquier condición (excepto de aquellas condiciones que puedan ser anexadas conforme al Artículo 7.4 de este Contrato) que afecte adversa y esencialmente los intereses de la Compañía del Proyecto, los Prestamistas, los Accionistas Iniciales y los Contratistas en el Paquete de Garantías que no sean los Consentimientos Adicionales;

3.4.3. en el caso que la Compañía del Proyecto decida obtener y mantener cobertura sobre riesgo político a su propio costo, la ejecución y entrega por parte del Estado Dominicano, la CDE o cualquier Entidad del Sector Público de aquellas aprobaciones, garantías y gestiones relacionadas con la obtención de dichas coberturas conforme sean requeridas por los aseguradores; sin embargo, la aprobación del Estado Dominicano, la CDE o cualquier Entidad del Sector Público se considerará concedida si no hubiere pronunciamiento de parte del Estado Dominicano, la CDE o cualquier Entidad del Sector Público al término de treinta (30) días después de una solicitud para tal aprobación;

3.4.4. las Pólizas de Seguro conforme estas hayan sido aprobadas por el Estado Dominicano de acuerdo al Artículo 3.2 donde dicho artículo lo requiera, y tras haber sido suscritas por cada una de las Partes de esos Contratos, y documentos, estando en validez y efecto a partir de la fecha de Cierre Financiero;

3.4.5. el logro del Cierre Financiero;

3.4.6. el cumplimiento del Artículo 15.1 (Contribución al Capital);

3.4.7. la ratificación de este Contrato por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana;

- 3.4.8. El Estado Dominicano debe haber aprobado al Contratista IAC y al Contratista O&M de acuerdo al Artículo 9 de este Contrato; y
- 3.4.9. La celebración por parte del Estado Dominicano de una Garantía, debidamente autorizada y firmada, que creará una obligación vinculante y exigible en virtud de cualquier Ley aplicable, y la ratificación de dicha Garantía por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana.

4 **DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES**

- 4.1 La Compañía del Proyecto declara y garantiza al Estado Dominicano que:
 - 4.1.1. la Compañía del Proyecto está debidamente constituida, existe de manera válida y ha cumplido totalmente con todos los requisitos esenciales de las leyes aplicables de la República Dominicana;
 - 4.1.2. la Compañía del Proyecto tiene total poder y capacidad legal para llevar su negocio, suscribir, quedar legalmente vinculada y cumplir con sus obligaciones en este Contrato y los demás Contratos que conformen el Paquete de Garantías;
 - 4.1.3. este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por la Compañía del Proyecto de acuerdo a sus documentos constitutivos y constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas;
 - 4.1.4. la suscripción y cumplimiento de este Contrato y cada uno de los Contratos que integran el Paquete de Garantías, sujeto al otorgamiento y mantenimiento de los Consentimientos Especificados, no constituyen una violación de: (i) ninguna ley, sentencia, orden, decreto o reglamento o norma, actualmente en vigor, de ninguna corte, autoridad gubernamental o árbitro de jurisdicción competente, aplicable o relacionado a la Compañía del Proyecto, sus activos o negocios; o (ii) los documentos constitutivos de la Compañía del Proyecto, u otros documentos corporativos u otro instrumento, contrato o acuerdo de los que la Compañía del Proyecto sea parte, o en virtud de los cuales dicha compañía o sus propiedades estén vinculados;
 - 4.1.5. no hay sentencias ejecutorias contra la Compañía del Proyecto, ni existe acción, reclamación, demanda o procedimiento alguno pendiente de conocimiento o de fallo, así como tampoco, al mejor saber y entender de la Compañía del Proyecto, hay amenazas ante ningún tribunal, autoridad gubernamental o árbitro de alguna

jurisdicción competente de los que pueda esperarse razonablemente que afecten adversa y esencialmente la condición financiera o las operaciones de la Compañía del Proyecto así como su capacidad de cumplir sus obligaciones en este Contrato o cualquier otro Contrato que forme parte del Paquete de Garantías o que pudiere afectar la legalidad, la validez, o la ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Contrato que forme el Paquete de Garantías;

4.1.6. La Compañía del Proyecto no ha incumplido bajo ningún contrato del cual sea una parte o mediante el cual sus propiedades puedan estar comprometidas, ni ha cometido falta esencial alguna en relación a cualquier obligación técnica o financiera que pueda tener un efecto esencial adverso sobre la capacidad de la Compañía del Proyecto de cumplir con sus obligaciones en este Contrato o cualquier otro contrato que forme el Paquete de Garantías;

4.1.7. ninguna información dada por la Compañía del Proyecto al Estado Dominicano en relación a este Contrato o al cualquier otro Contrato del Paquete de Garantías contiene error esencial alguno en las declaraciones, sobre los hechos u omite declarar algún hecho que pudiere afectar adversa y esencialmente la ejecutoriedad de los derechos y recursos del Estado Dominicano, o que fuera necesario para asegurar que no tenga efecto conducente a confundir el sentido propio y verdadero de cualquier declaración, representación o garantía contenida en este documento o en los Contratos que integran el Paquete de Garantías; y

4.1.8. El Apoderado de la Compañía del Proyecto tiene autoridad suficiente para suscribir este Contrato en representación de la Compañía del Proyecto.

4.2 El Estado Dominicano asegura y garantiza a la Compañía del Proyecto que:

4.2.1. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por el Estado Dominicano y constituye su obligación legal, válida y vinculante y exigible por la Ley conforme a sus cláusulas;

4.2.2. El representante del Estado Dominicano, Juan Temístocles Montás, bajo el Poder No. 274/98, copia del cual se adjunta en el Anexo 6 de este Contrato, tiene autoridad para suscribir este Contrato en nombre del Estado Dominicano; y

4.2.3. La Garantía ha sido debidamente autorizada y suscrita por el Estado Dominicano y, sujeto a la ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, constituye su

obligación legal, válida y vinculante, exigible conforme a sus cláusulas.

5 OTRAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA DEL PROYECTO

- 5.1 La Compañía del Proyecto debe, a su propio riesgo y costo, proveer a su personal las facilidades y servicios necesarios para su seguridad y comodidad, incluyendo, sin limitación, oficinas, estaciones de trabajo, viviendas, instalaciones de protección contra incendio, instalaciones eléctricas, cloacas, instalaciones sanitarias, instalaciones de agua, y asistencia médica; y
- 5.2 La Compañía del Proyecto será responsable de transportar el equipo para la Planta al Sitio, y será responsable por y reparará cualquier daño ocasionado por dicha transportación a las carreteras de acceso o a las estructuras existentes hasta un monto máximo de diez millones de Dólares (US\$10,000,000), sea por un suceso individual o por todo suceso durante la vigencia de este Contrato;
- 5.3 La Compañía del Proyecto cooperará con las autoridades gubernamentales y tomará, a su propio costo, las medidas razonables requeridas por dichas autoridades gubernamentales para proteger contra daños y mantener el uso continuo por parte del público de las carreteras, puentes, vías de trenes, líneas de teléfono y telégrafos utilizados por la Compañía del Proyecto, y será responsable por y reparará cualquier daño hecho a dichas estructuras causado por la Compañía del Proyecto hasta la cantidad máxima especificada en el Artículo 5.2, que precede, cuya suma no excederá el máximo de responsabilidad para todo evento consignado en los Artículos 5.2 y/o 5.3.
- 5.4 La Compañía del Proyecto debe obtener y mantener seguros de acuerdo al Artículo 13 del CCE.
- 5.5 La Compañía del Proyecto deberá designar un experto o firma independiente en materia de asuntos ambientales para realizar un Estudio del Impacto Ambiental (“EIS”), el cual será realizado en la forma establecida en las Pautas Ambientales y que podrá, entre otras cosas, (i) identificar las condiciones físicas y sociales que puedan ser afectadas por la construcción de la Planta, (ii) identificar las condiciones y parámetros ambientales existentes en relación al terreno, el aire, el agua, los desperdicios sólidos y líquidos; (iii) definir las condiciones ambientales permisibles y los parámetros aplicables a la Planta, incluyendo la legislación y la regulación; (iv) identificar las áreas (si hay alguna) donde el diseño inicial propuesto para la Planta no cumplirá con los criterios requeridos; (v) analizar la viabilidad de las modificaciones al diseño (si es necesario) propuestas por el

Estado Dominicano o la CDE, como sea aplicable; (vi) identificar los permisos y licencias necesarios para cumplir con las Pautas Ambientales antes, durante y después de la construcción y encargo de la Planta; (vii) antes de la fecha de Operación Comercial de cada Unidad realizar las pruebas necesarias para asegurar que cada Unidad cumplirá con todas las Pautas Ambientales permisibles; y (viii) especificar y diseñar los programas de monitoreo que asegurarán que la Planta cumplirá, en el futuro, con todas las Pautas Ambientales permisibles.

6 OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS A LA COMPAÑÍA DEL PROYECTO

- 6.1 El Estado Dominicano asegurará y agilizará el otorgamiento, por parte de la CDE u otra Entidad del Sector Público relevante, a la Compañía del Proyecto, el derecho definitivo y exclusivo para diseñar, financiar, asegurar, construir, ser propietaria de, operar y mantener la Planta durante la vigencia de este Contrato, siempre que la Compañía del Proyecto cumpla con las obligaciones impuestas por la Ley sobre las compañías generadoras de electricidad según las Leyes de la República Dominicana.
- 6.2 El Estado Dominicano por medio de este documento le otorga a la Compañía del Proyecto acceso razonable sobre, bajo y a través de todas las propiedades del Estado Dominicano o controladas por éste, como sea necesario para los fines de diseñar, financiar, asegurar, construir, operar y mantener la Planta.
- 6.3 Mediante este documento el Estado Dominicano acuerda arrendar el Sitio a la Compañía del Proyecto durante el plazo de este Contrato, de acuerdo a los términos del CAT (Contrato de Arrendamiento de Terreno). El Estado Dominicano por el presente se obliga a permitirle a la Compañía del Proyecto acceso al Sitio mediante servidumbres, derechos de paso o adquisición de propiedades por la duración de este Contrato.
- 6.4 Sin perjuicio de lo establecido en cualquier otro artículo de este Contrato, durante el período de vigencia de este Contrato y los Contratos del Proyecto y, si fuera aplicable, hasta que el pago del Monto de Terminación (si fuera necesario pagar alguno) establecido en el CCE sea pagado y convertido en Dólares conforme a los términos del CCE, el Estado Dominicano no realizará ningún acto que afecte a la Compañía del Proyecto en su ocupación del Sitio, la Planta o cualesquiera de los derechos o intereses de la Compañía del Proyecto y asegurará a la Compañía del Proyecto el disfrute pacífico del Sitio, la Planta y cualesquiera otros terrenos o facilidades relacionadas, lo cual incluye, sin limitación (i) el acceso irrestricto, y el uso y la ocupación pacífica y exclusiva del Sitio, la Planta y todos los terrenos y facilidades relacionadas, (ii) la seguridad e integridad de los empleados y las

propiedades de la Compañía del Proyecto (o cualesquiera de los subcontratistas trabajando dentro de los parámetros del Proyecto), (iii) el uso cuando sea necesario de los caminos, facilidades ferroviarias, muelles, embarcaderos, otros puertos y obras portuarias y otros tipos de transportación fuera del Sitio y la Planta, y (iv) el uso de otras empresas públicas requeridas por la Planta.

- 6.5 Más allá de (i) los Honorarios Prescritos pagaderos conforme a este Contrato, (ii) pagos realizados de conformidad al Artículo 17 de este Contrato, o (iii) pagos realizados de conformidad al Contrato de Arrendamiento de Terrenos, la Compañía del Proyecto no realizará gasto alguno ni desembolsará suma de dinero alguna al Estado Dominicano para poder hacer uso de la Planta, las Facilidades de Descarga de Combustible, los Tanques de Almacenaje de Combustible, y todos y cada uno de las servidumbres y derechos de paso requeridos para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta.
- 6.6 En el caso de que el CCE sea terminado conforme al Artículo 14.C.1(d) del CCE o a la Parte 3.B del Anexo I del CCE, el Estado Dominicano expedirá y asegurará el otorgamiento por parte de la CDE u otra Entidad del Sector Público relevante a la Compañía del Proyecto del derecho a tener acceso a las líneas de transmisión necesarias para la Compañía del Proyecto para entregar la producción eléctrica de la Planta a sus clientes.

7 LICENCIAS Y CONSENTIMIENTOS

7.1 Solicitudes a ser Completadas por la Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto deberá completar o hacer que se completen todas las solicitudes (ya sean de inicio o de renovación) para los Consentimientos Especificados referidos en el Anexo 2 en el Formulario Estipulado y con el Honorario Estipulado a las Entidades del Sector Público apropiadas, y dará seguimiento de manera diligente a todas esas solicitudes para lograr la obtención de los Consentimientos Especificados de relevancia. La información ofrecida en las solicitudes deberá estar completa y exacta y deberá satisfacer los requerimientos de contenido y procedimiento establecidos por las Leyes aplicables de la República Dominicana.

7.2 Respaldo de las Entidades del Sector Público

El Estado Dominicano agilizará y asegurará la aprobación por parte de las Entidades del Sector Público con competencia de las solicitudes de la Compañía del Proyecto de los Consentimientos Especificados, siempre que la Compañía del Proyecto cumpla con las Leyes de la República Dominicana aplicables y satisfaga razonablemente con el criterio de la

Entidad del Sector Público para el otorgamiento del Consentimiento Especificado en cuestión.

7.3 Consentimientos Adicionales

Si se descubre que una aprobación, consentimiento, autorización u otro requerimiento no listado en el Anexo 2 (un “Consentimiento Adicional”) es requerido por parte del Estado Dominicano o cualquier Entidad del Sector Público conforme a las Leyes de la República Dominicana para la ejecución del Proyecto, sujeto al Artículo 7.1, el Estado Dominicano se asegurará de que dicho Consentimiento Adicional no sea negado o demorado sin motivos.

7.4 Condiciones a Consentimientos Especificados y Consentimientos Adicionales.

El Estado Dominicano o la Entidad del Sector Público relevante pueden anexar a los Consentimientos Especificados y a los Consentimientos Adicionales aquellos términos y condiciones que estén de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana. La Compañía del Proyecto deberá atenerse a dichos términos y condiciones y hará que sus Contratistas se apeguen a dichos términos y condiciones. Si la Compañía del Proyecto o cualesquiera de sus Contratistas fallan en atenerse a los términos y condiciones de cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Adicionales (tal falla, constituirá “Causa”), el ejercicio por parte del Estado Dominicano o de cualquier Entidad del Sector Público de algún poder relacionado a dicha falla conforme a algún derecho o discrecionalidad conferidos a ella bajo las Leyes de la República Dominicana, no constituirá en sí mismo una violación a este Contrato por parte del Estado Dominicano, tampoco un Evento Excepcional en el Artículo 16, o una falta del Estado Dominicano bajo el Artículo 18.2.

7.5 Solicitudes de Renovación

En caso de cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional requerido conforme a las Leyes de la República Dominicana a la Compañía del Proyecto en relación al Proyecto expire o caduque o termine, la Compañía del Proyecto renovará o hará que se renueve la solicitud correspondiente a dicho Consentimiento, y se aplicará, mutatis mutandis, en dicho caso, cambiando lo que se deba cambiar, en los Artículos 7.1, 7.2 (en el caso de los Consentimientos Especificados), 7.3 (en el caso de los Consentimientos Adicionales) y 7.4.

8 **ACCESO AL MAR**

El Estado Dominicano asegurará que la Compañía del Proyecto tendrá acceso permanente del mar al Sitio solamente para los siguientes propósitos: (i) para el diseño, financiamiento, seguro, construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua circulante y facilidades relacionadas; si aplica, (ii) para el diseño, financiamiento, seguro, construcción, operación y mantenimiento de las estructuras de protección de la costa, si aplica, y (iii) para dragar; siempre que todos esos accesos sean realizados en cumplimiento con los requisitos de las Leyes Dominicanas. El Estado Dominicano asegurará que la Entidad del Sector Público competente permita a la Compañía del Proyecto realizar dragado del puerto cuando sea necesario o instalar, operar, y mantener, durante la vigencia de este Contrato, facilidades de amarre y aproximadamente tuberías de una media milla desde la línea de la costa hasta el mar para descargar y transportar combustible para el Proyecto; siempre que todas estas actividades sean desarrolladas en cumplimiento con las Leyes de la República Dominicana.

9 **CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

La Compañía del Proyecto por la presente nombra a **[Siemens KWU]** como Contratista IAC (Ingeniería, adquisición y construcción) para el diseño, ingeniería, adquisición y construcción de la Planta y a **[Subsidiaria de Cogentrix]** como Contratista O&M para operar y mantener la Planta, y el Estado Dominicano por la presente otorga su consentimiento a tales nombramientos. La Compañía del Proyecto someterá cada uno de estos nombramientos, así como los nombramientos de los sucesores del Contratista o el Operador al Estado Dominicano para su previa aprobación por escrito, esta aprobación no deberá ser retenida o demorada irrazonablemente. Sin embargo, ni los referidos nombramientos ni el consentimiento a los mismos por parte del Estado Dominicano relevará a la Compañía del Proyecto de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades de cualquier especie en este Contrato o cualquier otro Contrato en el Paquete de Garantías. La Compañía del Proyecto no podrá remover al Contratista IAC o al Contratista O&M sin el previo consentimiento escrito del Estado Dominicano, que no será negado o demorado de manera irrazonable, sin embargo, la Compañía del Proyecto tendrá el derecho de remover al Contratista IAC o al Contratista O&M, conforme sea el caso, sin el consentimiento previo y por escrito del Estado Dominicano en el caso que, en la sola discreción de la Compañía del Proyecto, el Contratista IAC o el Contratista O&M se encuentre entonces en incumplimiento bajo el Contrato IAC o el Contrato O&M, conforme sea el caso; y sujeto, asimismo, a que en el caso de cualquiera de dichas remociones, la nueva designación de un contratista, si la hubiera, estará sujeta al consentimiento previo y por escrito del Estado Dominicano, que no será negado o demorado de manera irrazonable; y sujeto asimismo, a que la aprobación del Estado Dominicano se considerará concedida si no hubiere pronunciamiento de parte del Estado Dominicano al término de (30) días después de cualquier solicitud para tal aprobación. La

Compañía del Proyecto utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Contratista IAC o Contratista O&M a ser removido, como sea el caso, continuará ejecutando sus obligaciones respectivas hasta el momento en que el contratista designado para reemplazar, aprobado por el Estado Dominicano conforme a este Artículo 9, pueda asumir dichas obligaciones.

10 **RESPONSABILIDAD**

10.1 Indemnización por parte de la Compañía del Proyecto

En adición a las obligaciones de la Compañía del Proyecto y los recursos del Estado Dominicano previstos en otra parte de este Contrato y en la Ley, la Compañía del Proyecto será responsable por la pérdida o daño a la propiedad, muerte o heridas a cualquier Persona, así como cualquier otra responsabilidad, daño, pérdida, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, tarifas legales razonables) sufridas por el Estado Dominicano, la CDE o cualquier otra Entidad del Sector Público:

10.1.1. durante el diseño, financiamiento, seguro, construcción, propiedad, operación o mantenimiento de la Planta que resulte de cualquier acto de negligencia u omisión por parte de la Compañía del Proyecto,

10.1.2. en conexión con, o que surja o resulte de cualquier violación de garantía, falsedad esencial por parte de la Compañía del Proyecto, o el incumplimiento de cualquier término, condición, Contrato u obligación a ser realizado por la Compañía del Proyecto en este Contrato o cualquier otro Contrato de los que conforman el Paquete de Garantías; y

10.1.3. en conexión a cualquier reclamación, procedimiento o acción interpuesta por el Estado Dominicano o cualquier otra Entidad del Sector Público conforme a cualquier Ley de la República Dominicana en materia ambiental que sea aplicable, que resulten de la propiedad u operación de la Planta por parte de la Compañía del Proyecto, incluyendo sin limitación la descarga, dispersión, liberación, almacenamiento, tratamiento, generación, disposición, o escape de sustancias contaminantes u otras sustancias tóxicas o peligrosas, desde la Planta, la contaminación del suelo, el aire o el agua alrededor del Sitio, así como cualquier disminución, reemplazo o remoción de la polución, u otras obligaciones de descontaminación o monitoreo relacionadas a dicha propiedad u operación;

La Compañía del Proyecto mantendrá al Estado Dominicano y/o a cualquier otra Entidad del Sector Público completamente indemnizados en relación a las anteriores pérdidas, daños, muertes,

heridas, responsabilidades, costos y gastos, sin poder recurrir al Estado Dominicano o a cualquier otra Entidad del Sector Público. Sin embargo, las indemnizaciones de la Compañía del Proyecto no se extenderán a pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, costos o gastos (o cualquier reclamación relacionada a) en la medida en que las mismas fueren causadas por cualquier acto u omisión del Estado Dominicano y/o cualquier Entidad del Sector Público, o por la falta del Estado Dominicano y/o cualquier Entidad del Sector Público en tomar los pasos razonables necesarios para mitigar las mismas. Este Artículo 10.1 sobrevivirá a la terminación de este Contrato y permanecerá en vigencia y efecto total durante los periodos de prescripción aplicables conforme a las Leyes de la República Dominicana.

10.2 Indemnización por parte del Estado Dominicano

Además de las obligaciones del Estado Dominicano y los recursos de la Compañía del Proyecto previstos en otras disposiciones de este Contrato, el Estado Dominicano será responsable de las pérdidas y daños a la propiedad, muerte o heridas a cualquier Persona, y cualquier otra responsabilidad, daños, pérdidas y costos y gastos (incluyendo, sin limitación, tarifas legales razonables) sufridas por la Compañía del Proyecto:

10.2.1. durante el diseño, financiamiento, seguro, construcción, propiedad, operación o mantenimiento de la Planta resultante de cualquier acto de negligencia u omisión del Estado Dominicano, la CDE o de una Entidad del Sector Público; y

10.2.2. en relación a, o que surja o resulte de cualquier falsedad esencial por parte del Estado Dominicano o por el incumplimiento de algún término, condición, convenio u obligación a ser realizada por el Estado Dominicano en este Contrato.

El Estado Dominicano mantendrá a la Compañía del Proyecto totalmente indemnizada respecto a las anteriores pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, costos y gastos. Sin embargo, las indemnizaciones del Estado Dominicano no se extenderán a pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, gastos o costos que (así como cualquier reclamación relativa a los mismos) en la medida en que los mismos hayan sido causados por cualquier acto u omisión de la Compañía del Proyecto, la falta de la Compañía del Proyecto en tomar las medidas necesarias para mitigar dicha falta u omisión. A pesar de cualquier disposición contraria que pueda aparecer en este Artículo 10.2, nada en este Artículo 10.2 aplicará a cualesquiera pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, costos o gastos relativo a, y en la medida que, la Compañía del Proyecto sea compensada de acuerdo a los términos de cualquier otro Contrato que forme

parte del Paquete de Garantías. Este Artículo 10.2 sobrevivirá la terminación de este Contrato y permanecerá en plena vigencia y efecto durante los periodos de prescripción aplicables conforme a las Leyes de la República Dominicana.

10.3 Notificación de Procedimientos

Cada una de las Partes notificará prontamente a la otra Parte de cualquier reclamación o procedimiento respecto al cual, excepto en lo concerniente a las previsiones del Artículo 10.4, tenga derecho a ser indemnizada en este artículo. Dicha notificación será entregada tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Parte afectada tenga conocimiento de dicha reclamación o procedimiento.

10.4 Limitación

Ninguna de las Partes tendrá derecho a hacer cualquier reclamación en este artículo hasta el momento en que la sumatoria de dichas reclamaciones o reclamación individual por dicha Parte exceda la cantidad de un millón de Dólares (US\$1,000,000) o hasta que dicha reclamación (es), de no interponerse, caducasen conforme a las prescripciones aplicables en cuyo momento (todas) la (s) reclamación (es) de esa Parte puede (n) ser hecha (s); siempre que, cuando dicha (s) reclamación (es) haya (n) sido hecha (s), la misma regla aplicará respecto a futuras reclamaciones.

10.5 Manejo de Procedimientos frente a Reclamaciones de Terceros

Cada Parte tendrá el derecho, pero no la obligación, de objetar, defender, y litigar (así como de contratar los abogados de su elección en relación a los mismos) cualquier reclamación, acción, procedimiento o demanda que alegada o confirmadamente sea interpuesta por cualquier tercera parte contra esta Parte, y que surja de cualquier reclamación respecto a la cual tenga derecho a indemnización en este Contrato, y los costos y gastos razonables relacionados a la misma estarán sujetos a dicha indemnización; sujeto a que, la Parte indemnizante esté preparada, a opción suya, para asumir y controlar la defensa de dicha reclamación, acción, demanda o procedimiento a su propio costo y mediante los abogados de su elección si (a) da notificación de su intención para hacer eso a la primera Parte mencionada anteriormente, (b) reconoce por escrito su obligación de indemnizar a esa otra Parte en toda la extensión prevista por este artículo, y (c) reembolsa a esa Parte los gastos y costos razonables o previamente incurridos por ella antes de asumir dicha defensa la Parte indemnizante. Ninguna de las dos Partes podrá pactar algún arreglo o compromiso respecto de ninguna reclamación, demanda, acción o procedimiento, o retirar cualquier contrademanda respecto a la cual tenga derecho a ser indemnizada por la otra Parte sin el previo consentimiento por escrito de esa Parte, consentimiento que no deberá ser negado o retrasado de

manera irrazonable. Excepto cuando dicho consentimiento fuere negado o retrasado de manera irrazonable, si una Parte pacta un arreglo, o compromiso respecto a cualquier reclamación, demanda, acción o procedimiento respecto al cual, de otra manera, hubiese tenido derecho a ser indemnizado por la otra Parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, la otra Parte será liberada de cualquier obligación de indemnizar a la Parte que pactó dicho arreglo o compromiso en relación a dicho arreglo o compromiso.

10.6 Riesgo Doble

La Compañía del Proyecto tendrá derecho a una indemnización bajo este Artículo 10 sólo en la medida en que no haya recibido un pago por la misma pérdida, daño, muerte o herida bajo cualquier contrato (que no sea este Contrato) de los que conforman el Paquete de Garantías en relación al acto u omisión relevante. El Estado Dominicano tendrá derecho a una indemnización en este Artículo 10, sólo en la medida en que la CDE no haya recibido un pago por las indemnizaciones contenidas en el CCE respecto al acto u omisión relevantes.

10.7 Daños Emergentes

En ningún caso las indemnizaciones de los Artículos 10.1 y 10.2 se extenderán a pérdidas o daños indirectos o emergentes. Además, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte de las pérdidas o daños indirectos o emergentes resultantes del cumplimiento o falta de cumplimiento de las obligaciones o del ejercicio de los derechos en conformidad con este Contrato.

11 CONTROLES DE INMIGRACION

La Compañía hará las solicitudes en el Formulario Estipulado con el Honorario Estipulado, y habrá de obtener todos los permisos de trabajo, pases de empleos, pases de extranjeros, pases de dependientes, visas y otros permisos de inmigración, cuando fuere necesario, para efectuar los registros necesarios de inmigración para los individuos envueltos en el Proyecto. En la realización de dichas solicitudes, la Compañía del Proyecto cumplirá con todas las Leyes de la República Dominicana aplicables a las mismas. El Estado Dominicano asegurará que la Entidad del Sector Público correspondiente otorgue en forma expedita aquellos permisos, pases y visas; sujeto a que, dicha Entidad del Sector Público pueda, en cualquier caso individual, declinar el otorgamiento de solicitudes individuales, o expulsar personas previamente admitidas, por razones consideradas a su único juicio como buenas y suficientes para expulsar de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana, y en la medida que lo permitan dichas leyes.

12 DERECHOS ADUANEROS Y CONTROL DE IMPORTACIONES

- 12.1 La Compañía del Proyecto tendrá derecho a importar libremente de cualquier proveedor externo todas las provisiones y combustibles necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana aplicables. El Estado Dominicano acuerda que la importación de combustible al Proyecto estará exenta de las resoluciones administrativas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. ("REFIDOMSA") o de cualquier Entidad del Sector Público que pueda imponer limitaciones al libre ejercicio de la importación de combustible.
- 12.2 La Compañía del Proyecto tendrá derecho a importar todas las maquinarias y equipos necesarios para su instalación dentro de la Planta de acuerdo con las leyes de la República Dominicana aplicables.
- 12.3 Hasta el punto permitido bajo las Leyes de la República Dominicana aplicables, todos los equipos, herramientas, provisiones, materiales y otros artículos importados temporalmente y que no hayan sido usados, consumidos o incorporados a la Planta, podrán ser exportados libremente por la Compañía del Proyecto y sus subcontratistas sin incurrir por este motivo en responsabilidades de impuestos, tasas y/o cargos en la República Dominicana. En caso de que la Compañía del Proyecto adquiriera cualquier equipo, herramienta, provisión, material u otros artículos y decidiera no exportar cualquiera de dichos materiales, la Compañía del Proyecto cumplirá con todas las Leyes de la República Dominicana aplicables, incluyendo sin limitación las leyes relacionadas al pago de impuestos y aranceles aduaneros.

13 CONVERSION DE MONEDA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

13.1 Cuentas Bancarias

El Estado Dominicano asegurará que el BCRD permita, si dicha autorización es requerida, a la Compañía del Proyecto y sus Afiliadas la apertura y operación de, y el depósito de sumas (incluyendo el interés que surja del balance de tales sumas) en cuentas bancarias en Pesos localizadas en el Estado Dominicano y cuentas bancarias en Moneda Extranjera localizadas fuera del Estado Dominicano para los propósitos del Proyecto. A los fines del presente Artículo 13, el Contratista O&M tendrá derecho y se beneficiará de todos los derechos y beneficios otorgados a la Compañía del Proyecto bajo este Artículo 13 como si dichos derechos hubieran sido directamente otorgados al Contratista O&M.

13.2 Conversión a Moneda Extranjera

13.2.1. Autorización

El Estado Dominicano asegurará la autorización del BCRD, y el Estado Dominicano se asegurará de que tal autorización se mantenga en efecto durante toda la vigencia de este Contrato, para la conversión de Pesos a Moneda Extranjera sujeto a la solicitud hecha por los Inversionistas Iniciales o la Compañía del Proyecto, según sea el caso, en el Formulario Estipulado y sujeto al pago del Honorario Estipulado, conforme a las normas actualmente vigentes en conversión y de la Ley de Inversión Extranjera No. 16/95, del 10 de noviembre de 1995 (la “Ley de Inversión Extranjera”) o de cualquier otra norma, para todos los montos descritos en este Artículo 13.2. El Estado Dominicano se asegurará que la Compañía del Proyecto podrá en todo momento realizar cualquier pago y a entrar en cualquier transacción autorizada por este Contrato y necesaria o deseable para ser realizada por la Compañía del Proyecto en relación con el Proyecto sin ninguna condición, limitación o la necesidad de solicitar u obtener cualquier otra autorización o consentimiento previo del BCRD o de cualquier otra Entidad del Sector Público, cuyos pagos y transacciones incluirán sin limitación (i) pagos de servicio de deuda de la Compañía del Proyecto en Moneda Extranjera (incluyendo sin limitación, repago de la suma de capital e intereses y otros costos financieros, sea en caso de terminación anticipada o de otra manera), (ii) gastos de la Compañía del Proyecto en Moneda Extranjera (incluyendo sin limitación, remuneración del Contratista O&M, honorarios, salarios y otros emolumentos y la compra de repuestos), (iii) el mantenimiento de reservas (incluyendo sin limitación reservas para el servicio de deuda, reparación mayor y otros gastos), (iv) el pago de premios a aseguradores y reaseguradores extranjeros, (v) el pago del Monto de Terminación (si fuera necesario pagar alguno) debido pagable de acuerdo al Artículo 17 del CCE, y (vi) cualquier obligación de pago o gastos en Moneda Extranjera de la Compañía del Proyecto que surja del Contrato de IAC. Todo pago y transferencia autorizado en este Contrato será considerado en cumplimiento con todas las regulaciones aplicables sobre control de cambios actualmente en efecto o que en el futuro puedan entrar en vigencia, o con relación a la cual una autorización especial será considerada que fue emitida por la presente con relación a la misma.

13.2.2. Inversionistas Iniciales en la Compañía del Proyecto

El Estado Dominicano por la presente reconoce que los Inversionistas Iniciales tienen derecho, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de conversión y la Ley de Inversión

Extranjera (a pesar de cualquier modificación, enmienda o derogación de la misma), a repatriar en Dólares capital accionario, sin autorización previa, o cualquier otro valor convertible en acciones emitidas por la Compañía del Proyecto (incluyendo sin limitación, cualquier acreencia de los mismos y cualquier apreciación del valor de los mismos) sobre cualquier pago de dividendos o distribución derivado de la misma sea en (i) redenciones o repago (distinto de las redenciones o repagos prohibidas por el Artículo 15.4); o (ii) venta de sus respectivas acciones o valores convertibles en acciones; o (iii) la liquidación de la Compañía del Proyecto y la distribución de sus activos netos y de todo dividendo u otro ingreso derivado de dicho capital accionario o de otros valores convertibles en acciones; o (iv) el pago de tiempo en tiempo de dividendos y distribuciones a Inversionistas Iniciales.

13.2.3. Tasa de Cambio

La tasa de cambio aplicable a cualquier transacción contemplada en este Artículo 13.2 será la Tasa Representativa de Mercado (conforme se describe más abajo) para la conversión de Pesos a Dólares disponibles para compañías privadas de bancos comerciales de reconocida presencia comercial operando en la República Dominicana, o si dicha Tasa Representativa de Mercado no estuviera disponible, aquella otra tasa de cambio que sea aplicable para la conversión de Pesos a Dólares de acuerdo con las regulaciones de control de cambio establecidas por la Junta Monetaria de la República Dominicana u otra Entidad del Sector Público que tenga jurisdicción sobre la conversión de Pesos a Dólares. A los efectos de este Contrato, la Tasa Representativa de Mercado, en un Día Laborable determinado, será el promedio aritmético en dicho Día Laborable por las tasas para la venta de Dólares en montos en exceso de un millón de Dólares (US\$1,000,000) ofrecido en la República Dominicana por (i) Banco Popular Dominicano, (ii) Citibank N.A. y (iii) Banco Nacional de Crédito; sujeto a que, si cualquiera de los bancos arriba mencionados dejara de operar comercialmente en la República Dominicana, entonces las Partes acordarán un banco comercial reemplazante de reconocida presencia comercial operando en la República Dominicana.

13.3 Transferencia de Fondos

Sujeto a los Artículos 13.1 y 13.2 cuando fueren aplicables, el Estado Dominicano permitirá la libre transferencia de todos los fondos y arreglos financieros

relacionados con el Proyecto o con la implementación de este Contrato o cualquier otro contrato o documento de los que forman el Paquete de Garantías.

14 CESION Y GARANTIA

14.1 Cesión

14.1.1. La Compañía del Proyecto no podrá ceder ni transferir sus derechos y obligaciones conforme a (a) este Contrato, (b) cualquier contrato incluido en los Contratos de Proyecto, (c) la Planta, (d) la propiedad mueble y la propiedad intelectual de la Compañía del Proyecto, o (e) los beneficios o cualquiera de los derechos o activos de la Compañía del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito del Estado Dominicano y los Prestamistas.

14.1.2. El Estado Dominicano no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo o de acuerdo con este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía del Proyecto y de los Prestamistas.

14.2 Creación de la garantía

No obstante las previsiones del Artículo 14.1.1, para los propósitos de financiar la construcción, seguro, operación y mantenimiento de la Planta, la Compañía del Proyecto podrá ceder o crear una garantía sobre sus derechos e intereses conforme a este Contrato y cualquier Contrato que forme el Paquete de Garantías o sobre cualesquiera de sus derechos e intereses en los activos identificados en el Artículo 14.1.1. El Estado Dominicano ejecutará todos esos reconocimientos de garantía creados de acuerdo a la oración anterior y que sean razonablemente solicitados por la Compañía del Proyecto para dar efecto a la frase anterior.

15 ARTICULOS RELATIVOS A PRESTAMISTAS E INVERSIONISTAS

15.1 Aportes al Capital Accionario

Con anterioridad o en la fecha del Cierre Financiero, los Accionistas Iniciales deberán (a) aportar una inversión en numerario al capital accionario de la Compañía del Proyecto igual al monto indicado en los Contratos de Préstamo o (b) proveer al Estado Dominicano evidencia satisfactoria para el Estado Dominicano (que pueden ser contratos de compromiso de aportes al capital, garantías, cartas de crédito u otros instrumentos financieros apropiados) de que los Accionistas Iniciales u otras entidades que el Estado Dominicano considere que son razonablemente

dignas de crédito, realizarán su contribución por medio de una inversión en numerario a la Compañía del Proyecto por la Participación en el Capital restante a la fecha señalada en los Contratos de Préstamo.

15.2 Sustitución de la Compañía del Proyecto Nominada

- 15.2.1. Si un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y continúa bajo cualquier Contrato de Préstamo y dicho evento permite a cualquiera de los Prestamistas o a cualquier agente fiduciario bajo los Contratos de Préstamo, ejecutar dichas garantías, siempre sujeto a lo que se dispone más adelante, los Prestamistas tendrán derecho a sustituir una “Compañía Nominada del Proyecto” (conforme se define más adelante) por la Compañía del Proyecto en este Contrato, de acuerdo a las siguientes disposiciones de este Artículo 15.2.
- 15.2.2. Sujeto al Artículo 15.2.4, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de un evento especificado en el Artículo 15.2.1, se podrá dar notificación (una “Notificación de Sustitución”) al Estado Dominicano por parte o en nombre de los Prestamistas que tengan más del cincuenta por ciento (50%) del balance pendiente de deuda bajo los Contratos de Préstamo. La Notificación de Sustitución indicará la compañía que los Prestamistas hayan seleccionado para continuar este Contrato en lugar de la Compañía del Proyecto conforme a un Contrato de Novación, substancialmente en la forma que aparece en el Anexo 3.
- 15.2.3. Inmediatamente después de haber recibido la Notificación de Sustitución y sujeto a la aprobación por el Estado Dominicano de la compañía seleccionada por los Prestamistas para continuar este Contrato en lugar de la Compañía del Proyecto, cuya aprobación no será denegada o demorada irrazonablemente, el Estado Dominicano y la Compañía Nominada del Proyecto deberán suscribir inmediatamente un Contrato de Novación sustancialmente en la forma que aparece en el Anexo 3. A partir de ese momento, este Contrato continuará en vigencia de manera tal que todas las referencias a la Compañía del Proyecto lo serán a la Compañía Nominada del Proyecto. Además la Compañía Nominada del Proyecto asumirá todos los derechos y obligaciones de la Compañía del Proyecto en este Contrato, ya sea que hayan sido incurridos antes o después de la fecha de ejecución del referido Contrato de Novación; siempre sujeto a que el Estado Dominicano tendrá derecho a terminar este Contrato en caso de que el evento que ocurra antes de que la Notificación de Sustitución continúe por un período de treinta (30) días siguientes a la fecha en que el

Contrato de Novación entra en vigor (i) sin subsanación (ii) sin que se iniciasen de buena fe todos los pasos necesarios y apropiados, según el juicio razonable del Estado Dominicano, para efectuar dicha subsanación cuando dicha subsanación no pueda ser, según el juicio razonable del Estado Dominicano, efectuada dentro de dicha treinta (30) días; sujeto, además, a que en el caso previsto por la cláusula (ii) dicho período de subsanación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que el Contrato de Novación entra en vigor. En adición, el Estado Dominicano procurará que la CDE firme un Contrato de Novación a favor de la Compañía Nominada del Proyecto, sustancialmente en la forma del Anexo 3.

15.2.4. Ninguna Notificación de Sustitución será dada, y conforme a lo anterior ninguna sustitución adicional podrá tener lugar de acuerdo con este Artículo 15.2. a menos que las Partes lo acuerden de otro modo, cuando haya previamente dos (2) o más Compañías Nominadas con las cuales el Estado Dominicano haya suscrito Contratos de Novación conforme al Artículo 15.2.3.

15.2.5. El Estado Dominicano concederá a los Prestamistas los derechos atribuibles de acuerdo con este Artículo 15.2 y dará, si es requerido por la Compañía del Proyecto, las garantías sustancialmente en la forma de este Artículo 15.2 a los Prestamistas (o cualquier Persona actuando a su nombre).

15.3 Intereses de la Compañía del Proyecto

El Estado Dominicano no deberá tomar, y asegurará que ninguna Entidad del Sector Público tome, ninguna acción discriminatoria que pueda afectar adversa y esencialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía del Proyecto o el disfrute pacífico de sus derechos de acuerdo con cualquier acuerdo perteneciente al Paquete de Garantías. El Estado Dominicano garantiza a la Compañía del Proyecto que ni el Estado Dominicano ni ninguna Entidad del Sector Público expropiará, adquirirá de manera compulsiva, o nacionalizará todas o ninguna de las acciones, o activos de la Compañía del Proyecto. En caso de una Emergencia, la Compañía del Proyecto deberá, de conformidad con el Artículo 7.D del CCE, (en un período no mayor de sesenta (60) minutos tras la solicitud de la CDE, y más rápido si es posible) de conformidad con los Límites Técnicos y las Prácticas Prudentes de Utilidad, proveer tanta energía como la Planta pueda generar dentro de los Límites Técnicos y las Prácticas Prudentes de Utilidad.

15.4 Redención o Repago del Capital

La Compañía del Proyecto no redimirá o repagará su capital accionario en todo o en parte, durante el término de este Contrato excepto con el consentimiento previo del Estado Dominicano, el cual no será negado o demorado de manera irrazonable. Este Artículo 15.4 no aplicará a la redención o repago del capital que ocurra por razón del retiro, a la liquidación o disolución de la Compañía del Proyecto ni a los pagos de dividendos regulares o esporádicos para los Inversionistas de la Compañía del Proyecto.

16 EVENTOS EXCEPCIONALES

16.1 Significado de Eventos Excepcionales. En este Contrato “Evento Excepcional” significa cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, más allá del control razonable de una de las Partes que (a) afecte esencial y adversamente el cumplimiento de las obligaciones así como el disfrute de los derechos de esa Parte bajo o de acuerdo a este Contrato; o (b) cause que esa Parte incurra en algún incremento de costo o gasto adicional material (incluyendo servicio de deuda, reducción o diferimiento material de sus ingresos); siempre que dicho efecto material adverso, o incremento de costo material no haya ocurrido debido a la falta de la Compañía del Proyecto en diseñar, financiar, asegurar, construir, operar, mantener y ser propietaria de la Planta en conformidad con las Prácticas Prudentes de Utilidad. Sin limitación a la generalidad del preámbulo anterior, “Evento Excepcional” incluirá los siguientes eventos y circunstancias, en la medida en que los mismos satisfagan los anteriores requerimientos:

16.1.1. Eventos naturales (“Evento Excepcional – Natural”) incluyendo, pero no limitado a:

- (a) cualquier efecto causado por los elementos naturales, incluyendo descargas eléctricas, incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tornados o tifones;
- (b) explosión o contaminación química (a menos que resulten de un acto de guerra);
- (c) epidemias o plagas; y
- (d) cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento Excepcional Natural en el “CCE”; y

16.1.2. Eventos políticos (“Evento Excepcional – Político”) incluyendo, pero no limitado a:

- (a) Evento Excepcional – Político que ocurra dentro de la República Dominicana, o la involucra de manera directa a la República Dominicana (“Eventos Políticos de la República Dominicana) incluyendo, pero no limitado a:
 - (i) actos de guerra (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado o acto de algún enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil, acto de terrorismo o sabotaje;
 - (ii) huelgas, trabajo en base a regla o trabajo lento (works to rule or go-slows) (excluyendo huelgas en que están involucrados solo los trabajadores de la Parte solicitando el Evento Excepcional o los contratistas o subcontratistas de dicha Parte);
 - (iii) entrada en vigencia de nuevas Leyes de la República Dominicana, o cualquier cambio en las mismas, después de la fecha de este Contrato; y
 - (iv) Excepto donde aplique el Artículo 18.2.1:
 - a. cuando cualquiera de los Consentimientos Adicionales no haya sido otorgado después de haber completado debidamente la solicitud;
 - b. cuando cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales que hayan sido otorgados, hayan dejado de estar en plena vigencia y efecto (a menos que hayan sido revocados por alguna Causa), o si han sido otorgados por un período limitado, que no hayan sido renovados aún cuando la solicitud correspondiente haya sido debidamente completada (a menos que hayan sido revocados por alguna Causa); o
 - c. cuando a un Consentimiento Específico o Consentimiento Adicional se le agregue, luego de haber sido otorgado, cualquier término o condición que impida su cumplimiento y
 - (v) cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento Político Dominicano en el “CCE”; y

- (b) Evento Excepcional Político que ocurra fuera de la República Dominicana y no involucre directamente a la República Dominicana (“Evento Político Extranjero”) incluyendo, pero no limitado a:
 - (i) actos de guerra (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado o acto de algún enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil, acto de terrorismo o sabotaje;
 - (ii) huelgas, trabajo en base a regla o trabajo lento (works to rule or go-slows) (excluyendo huelgas en las que están involucrados sólo los trabajadores de la Planta o del Proyecto, o sus contratistas o subcontratistas);
 - (iii) la entrada en vigencia de nuevas leyes que no sean las Leyes de la República Dominicana, o cualquier cambio en las mismas, después de la fecha de este Contrato; y
 - (iv) cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento Político Extranjero en el “CCE”;

Sujeto a que:

- 16.1.3. la Parte en falta utilice sus mejores esfuerzos para entregar a la otra Parte notificación escrita del Evento Excepcional dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes describiendo las particularidades del evento; sin embargo, si los efectos de dicho Evento Excepcional hacen la entrega de la notificación dentro de los noventa y seis (96) horas impracticable, entonces tan pronto como sea practicable.
- 16.1.4. la suspensión del cumplimiento no sea ni de envergadura mayor ni de mayor duración que la requerida por el Evento Excepcional;
- 16.1.5. la Parte en falta utilice sus mejores esfuerzos para subsanar su inhabilidad para cumplir;
- 16.1.6. cuando la Parte en falta pueda continuar el cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato, esa Parte deberá entregar una notificación por escrito de ello a la otra Parte inmediatamente; y
- 16.1.7. el Estado Dominicano no será exonerado de cumplir con sus obligaciones de pago debidas y pendientes en virtud del Contrato

de Implementación o de la Garantía a título de algún Evento Excepcional alegado por el mismo o por CDE.

16.2. Exclusiones de Evento Excepcional. Un Evento Excepcional no incluirá expresamente las siguientes condiciones, excepto en la medida en que las mismas resulten de un Evento Excepcional:

- 16.2.1. la entrega tardía de la planta, maquinaria, equipos, materiales, repuestos o artículos de consumo para el Proyecto;
- 16.2.2. la llegada o disponibilidad tardía del personal;
- 16.2.3. cambios en las condiciones del mercado que afecten el costo o disponibilidad de combustible;
- 16.2.4. una tardanza o falta inexcusable en el cumplimiento del Contratista IAC o del Contratista O&M;
- 16.2.5. el incumplimiento resultante del desgaste normal por el uso que se experimenta típicamente en los materiales y equipos de generación de energía; y
- 16.2.6. el incumplimiento en la medida que sea causado por, o relacionado con, (a) actos intencionales o negligentes, errores u omisiones, (b) fallo en el cumplimiento de cualesquiera de las Leyes de la República Dominicana, o (c) violación o incumplimiento de este Contrato, por la Parte en falta.

16.3 Consecuencias de un Evento Excepcional. Exceptuando la obligación de ambas Partes de hacer cualquier pagos requerido que estuviese pendiente en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por cualquier falta o demora en el cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato, en la medida en que dicha falta o demora haya sido causado en todo o en parte por uno o más Eventos Excepcionales o su(s) efecto(s), o por cualquier combinación de los mismos. Los Períodos previstos para que las Partes cumplan con dichas obligaciones serán extendidos sobre una base diaria durante el tiempo en que uno o más de los Eventos Excepcionales continúen afectando adversa y esencialmente el cumplimiento por dicha Parte de dichas obligaciones, en este Contrato; siempre sujeto a que no se le otorgue ninguna gracia a la Parte que invoque el Evento Excepcional, en la medida en que dicha Parte hubiese experimentado o sufrido de cualquier manera dicha falta o demora aunque dicho Evento Excepcional no hubiese ocurrido; y sujeto, además a que cualquiera de las Partes pueda terminar inmediatamente este Contrato sin más obligaciones si (i) un Evento Excepcional demora el cumplimiento de la Parte por un período mayor de doce (12) Meses, y (ii) dicho Evento Excepcional resulta en la terminación

del CCE conforme al Párrafo (a) o (b) del Artículo 14.C.1 de este Contrato. A menos que no sea debido a incumplimiento de este Contrato de la Parte que no esté reclamando el Evento Excepcional, y sin perjuicio al derecho de la Parte que invoque el Evento Excepcional a ser indemnizada conforme al Artículo 10, la Parte que no reclame por un Evento Excepcional no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la Parte que reclame el Evento Excepcional como resultado de dicho Evento Excepcional de otra manera distinta de como se prevee en este Contrato.

17 IMPUESTOS

17.1 Impuestos de Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto estará sujeta al pago de impuestos de acuerdo a las leyes aplicables en la República Dominicana.

17.2 Impuestos de Prestamistas

Los Prestamistas no residentes estarán sujetos al pago de impuestos de acuerdo a las leyes aplicables en la República Dominicana.

18 INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACION

18.1 Eventos de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto.

El Estado Dominicano podrá dar una notificación de incumplimiento en este Contrato (una “Notificación de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto”) cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como “Evento de Incumplimiento de la Compañía”) a menos que el mismo sea causado por, o surja de, un Evento Excepcional o una violación a este Contrato por parte del Estado Dominicano:

18.1.1. el incumplimiento de la Compañía del Proyecto para establecer el Depósito de Garantías de Fiel Cumplimiento de acuerdo al CCE dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la última fecha de las siguientes: (i) la fecha de la firma de este Contrato; (ii) la fecha de la firma de la Garantía; (iii) la fecha de firma del Contrato de Arrendamiento de Terrenos; (iv) la fecha de la firma del CCE.

18.1.2. cuando la Compañía del Proyecto provea al Estado Dominicano evidencia de su disponibilidad para proveer una inversión mediante aporte al capital accionario como se prevee en el Artículo 15.1., la falta de hacer dicha inversión en el momento requerido por los Contratos de Préstamo.

- 18.1.3. la falta de la Compañía del Proyecto en depositar el Depósito de garantía de la Construcción o el Depósito de garantía de Interconexión de acuerdo con el CCE dentro de los treinta (30) días después del Cierre Financiero;
- 18.1.4. la falta de la Compañía del Proyecto de conseguir el Inicio de Construcción dentro de los treinta (30) días después del Cierre Financiero;
- 18.1.5. el abandono por parte de la Compañía del Proyecto de la construcción de la Planta después del inicio de la construcción por más de treinta (30) días consecutivos sin el consentimiento escrito de la CDE;
- 18.1.6. la falta de la Compañía del Proyecto en alcanzar la Fecha Comercial de Operación de Unidad dentro de un (1) año a partir de la Fecha Requerida de Operación Comercial para cada Unidad;
- 18.1.7. la falta de la Compañía del Proyecto en efectuar el Depósito de Garantía de Operaciones de acuerdo al Artículo 12 del CCE, con anterioridad o en la Fecha de Operación Comercial de la Planta;
- 18.1.8. el abandono por parte de la Compañía del Proyecto de la operación de la Planta por más de treinta (30) días consecutivos sin el consentimiento escrito de la CDE.
- 18.1.9. el nombramiento por parte de la Compañía del Proyecto de un Contratista reemplazante, sin previo consentimiento escrito del Estado Dominicano de acuerdo con el Artículo 9;
- 18.1.10. la cesión o transferencia de los derechos o obligaciones de la Compañía del Proyecto identificados en el Artículo 14.1.1. de este Contrato sin el previo consentimiento escrito del Estado Dominicano y los Prestamistas, con excepción de lo previsto en el Artículo 14.2 de este Contrato y con excepción de las cesiones o transferencias hechas de acuerdo con los Contratos de Préstamo.
- 18.1.11. cualquier falta de la Compañía del Proyecto (i) para realizar algún pago o pagos requeridos que deban ser hechos por ella en este Contrato o el CCE, en la fecha señalada para tal pago, cuando la sumatoria de ese o esos pagos exceda en un momento dado la cantidad equivalente a dos millones de Dólares (US\$2,000,000) calculada a la Tasa Representativa de Mercado, a menos que tal falta sea subsanada por o a cuenta de los Prestamistas en acuerdo con los Contratos de Préstamo;

- 18.1.12. excepto para los propósitos de fusión o reestructuración (siempre que dicha fusión o reestructuración no afecte la capacidad de la entidad fusionada o reorganizada, como fuera el caso, de cumplir sus obligaciones en este Contrato), la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (a) la aprobación de una resolución por parte de los Accionistas de la Compañía del Proyecto para el retiro de la Compañía del Proyecto; (b) el reconocimiento por escrito de la Compañía del Proyecto de su incapacidad para pagar sus deudas a medida que las mismas vengán; (c) la designación de un administrador judicial o jurídico de la quiebra en un procedimiento para la disolución de la Compañía del Proyecto, luego de haber notificado a la Compañía del Proyecto y del debido juicio; o (d) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de la Compañía del Proyecto; o
- 18.1.13. cualquier violación esencial por parte de la Compañía del Proyecto de sus obligaciones bajo el CCE que resulta en la terminación del CCE. El Estado Dominicano entregará a los Prestamistas una copia de cualquier notificación hecha bajo el Artículo 18.1 en la misma fecha en que entregue dicha notificación a la Compañía del Proyecto.

18.2 Eventos de Incumplimiento del Estado Dominicano

La Compañía del Proyecto podrá dar notificación de incumplimiento en este Contrato (una “Notificación de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto”) cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como un “Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano”) a menos que sea causado por un Evento Excepcional (que no sea un Evento Excepcional contemplado en el Artículo 16.1.2(a)(iv) de este Contrato o en el Artículo 14.A.2.a(iv) del CCE) o una violación de este Contrato por la Compañía del Proyecto.

18.2.1. Cuando:

- (a) cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales no sea otorgado después de haber completado debidamente la solicitud de conformidad con lo establecido en este Contrato;
- (b) cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales, una vez otorgados, cesaren de estar en plena vigencia y efecto (a menos que hayan sido revocados por alguna Causa), o cuando hayan sido otorgados por un período de tiempo limitado, no hayan sido renovados

después que la solicitud haya sido debidamente hecha (a menos que hayan sido revocados por una Causa); o

- (c) cuando se le agregara a cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional cualesquiera términos o condiciones que impidan el cumplimiento después del mismo haber sido otorgado;

y, en cualquiera de dichos casos, los intereses de la Compañía del Proyecto de acuerdo con el Paquete de Garantías sean adversamente afectados; siempre en el entendido de que este Artículo 18.2.1. no aplicará en ninguna instancia en que el Estado Dominicano razonablemente niegue su aprobación para otorgar o renovar un Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional;

18.2.2. La expropiación, adquisición compulsiva o nacionalización por parte del Estado Dominicano o cualquier Entidad del Sector Público de: (a) cualesquiera acciones de la Compañía del Proyecto; o (b) (excepto por lo previsto en el CCE) cualquier activos o derechos de la Compañía del Proyecto que afecten adversamente el disfrute pacífico y la posesión plena de lo adquirido por parte de la Compañía del Proyecto de cualesquiera de sus respectivos derechos bajo el Paquete de Garantías, así como el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la Compañía del Proyecto de acuerdo a dicho Paquete de Garantías;

18.2.3. Cualquier violación esencial por parte (a) del Estado Dominicano de este Contrato o de cualquier otro Documento del Estado Dominicano o (b) por parte de la CDE del CCE, después de cualquier período de subsanación previsto en el CCE, si lo hubiera.

18.3 Notificación de Incumplimiento

Una notificación de incumplimiento dada de acuerdo a los Artículos 18.1 o 18.2 (cada una referida como “Notificación de Incumplimiento”) será hecha por escrito y deberá especificar con un grado razonable de detalles el Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto o el Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano, cual sea el caso, que dio lugar a la Notificación del Incumplimiento. Después de la entrega de la Notificación de Incumplimiento, la parte en incumplimiento tendrá un plazo de treinta (30) días para subsanar cualquier incumplimiento conforme a los Artículos 18.1 ó 18.2 que se considere un incumplimiento de pago, y un plazo de ciento ochenta (180) días para subsanar cualquier otro incumplimiento conforme a los Artículos 18.1. ó 18.2.

18.4 Derechos y Recursos tras un Evento de Incumplimiento

18.4.1. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto y dicho Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto no sea solucionado dentro del período especificado en los Artículos 18.3., el Estado Dominicano, a su sola discreción, podrá:

- (a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito a la Compañía del Proyecto con copia a los Prestamistas; y/o
- (b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 19 para proteger y ejecutar sus derechos, para resarcir cualesquiera daños a los que pueda tener derecho (incluyendo los costos y gastos incurridos en la reparación del evento), y perseguir el cumplimiento específico de las obligaciones de la Compañía del Proyecto, conforme a este Contrato.

El Estado Dominicano podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo; y tan a menudo como el Estado Dominicano lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte del Estado Dominicano para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Falta de la Compañía del Proyecto inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia en relación al mismo. No obstante lo anterior, en el caso en que los Prestamistas hubieren invocado los procedimientos de sustitución establecidos en el Artículo 15, los derechos y recursos del Estado Dominicano quedarán suspendidos por el período que se requiera para sustituir a la Compañía Nominada del Proyecto conforme a las disposiciones de dicho artículo.

18.4.2. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano y el mismo no sea corregido dentro del período de tiempo especificado en el Artículo 18.3, la Compañía del Proyecto, a su sola discreción, podrá:

- (a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito al Estado Dominicano con copia a los Prestamistas; y/o

- (b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 19 para reparar cualesquiera daños y perjuicios en relación a los que pueda tener derecho (incluyendo todos los costos y gastos razonables incurridos en dicha reparación).

La Compañía del Proyecto podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo, y tan a menudo como la Compañía del Proyecto lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte de la Compañía del Proyecto para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia en relación al mismo.

19 RESOLUCION DE DISPUTAS

19.1 Arbitraje Internacional

Cualquier disputa o diferencia (en adelante, “Disputa”) que surja de este Contrato o en relación al mismo, incluyendo el incumplimiento, terminación, validez o arbitrabilidad será sometida a arbitraje y resuelta finalmente de acuerdo a las Reglas de Arbitraje (las “Reglas”) de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”) en vigencia a la fecha de este Contrato por tres (3) árbitros con dominio del idioma inglés y español. El peticionante nominará un (1) árbitro en la Solicitud de Arbitraje (la “Solicitud”), el demandado nominará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días de la recepción de la Solicitud, y la CCI nominará un tercer árbitro, quién actuará como presidente del tribunal arbitral, dentro de los treinta (30) días de la nominación del segundo árbitro. Si cualquiera de las Partes no nombra un árbitro conforme lo estipulado en el presente artículo, entonces la CCI designará a dicho árbitro. Tales árbitros designados por la CCI serán experimentados en temas relacionados con contratos de implementación y contratos de compra de energía, incluyendo aquellos entre productores independientes de energía y compañías generadoras de electricidad estatales o privatizadas. En ningún caso el tercer árbitro será de nacionalidad dominicana, estadounidense o del Reino Unido. Ningún árbitro podrá ser un empleado o agente o que anteriormente se haya desenvuelto como empleado o agente de cualquier Parte. Los procedimientos de arbitraje serán celebrados en París, Francia. El lenguaje del procedimiento de arbitraje será español. Queda expresamente establecido que las Partes podrán llegar en cualquier momento a un acuerdo que resuelva la Disputa, sin perjuicio de que haya iniciado el proceso de arbitraje.

19.2 Consolidación

El Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto reconocen que la CDE firmará el CCE con la Compañía del Proyecto, y que el Estado Dominicano entregará a la Compañía del Proyecto una Garantía de las obligaciones de la CDE bajo el CCE, cuya Garantía la Compañía del Proyecto ha reconocido. El Estado Dominicano también firmará el Contrato de Arrendamiento de Terrenos. En el caso de que la Compañía del Proyecto tenga una Disputa con la CDE y que tal Disputa esté relacionada con disputas con el Estado Dominicano bajo el Contrato de Arrendamiento de Terrenos o la Garantía, o con la CDE bajo el Contrato de Compra de Energía, por razón de que tales disputas involucren hechos o temas comunes, el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto por el presente reconocen y acuerdan que tales disputas serán consolidadas en un procedimiento de arbitraje único, de conformidad con las Reglas, sujeto a que aviso por escrito de la consolidación (la “Notificación”) sea dado a todas las partes de este Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Terrenos, del CCE o de la Garantía conforme sea el caso, dentro de los quince (15) días de recepción de la Solicitud inicial. El Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto reconocen que el acuerdo entre la CDE y la Compañía del Proyecto de consolidar una disputa, que involucra al Contratista IAC conforme el Artículo 22.B.2 del CCE cesará a los treinta y seis (36) Meses de la Fecha de Operación Comercial de la Planta. La resolución de cualquiera de tales disputas consolidadas de conformidad con este Artículo 19 será considerada final y obligatoria para la Compañía del Proyecto, la CDE y el Estado Dominicano, sin tener en consideración si tal parte participó activamente en el proceso relativo a tal disputa. Tal Notificación deberá ser suficiente para requerir consolidación y no será disputada por ninguna parte. Todo procedimiento consolidado deberá ser escuchado por un tribunal de tres miembros. El Estado Dominicano y la CDE nominarán un (1) árbitro y la Compañía del Proyecto nominará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días de recepción de la Notificación. La CCI nominará un tercer árbitro dentro de los treinta (30) días de la nominación del último de dichos dos (2) árbitros. Tales árbitros designados por la CCI serán experimentados en temas relacionados con contratos de implementación y contratos de compra de energía, incluyendo aquellos entre productores independientes de energía y compañías generadoras de electricidad estatales o privatizadas. Si cualquiera de las Partes no nominara un árbitro conforme lo acordado en este artículo, entonces la CCI designará a dicho árbitro.

19.3 Ejecutabilidad

El Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto acuerdan que el arbitraje de acuerdo con este artículo será el único y exclusivo remedio para resolver una Disputa. El Estado Dominicano por la presente renuncia expresamente al derecho de someter cualquier Disputa que surja con relación a este Contrato a arbitraje conforme a la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, o al Artículo 45 de la Ley No. 1494, de fecha 2 de agosto de 1947, de

la República Dominicana. Las Partes expresamente renuncian a todo derecho y remedio a requerir medidas interinas, conservativas u otros remedios provisionales de cualquier autoridad judicial, incluyendo cortes administrativas de la República Dominicana y los Estados Unidos; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá pedir al tribunal de arbitraje cualquiera de tales medidas. Las Partes asimismo acuerdan que la decisión arbitral será obligatoria y no será disputada en el fuero judicial. Decisión judicial después de la decisión arbitral podrá ser solicitada, o aceptación judicial o confirmación de la decisión del tribunal podrá ser hecha, en tribunales competentes que tengan jurisdicción en el tema, incluyendo las cortes del Estado Dominicano y las cortes estatales y federales de los Estados Unidos. El Estado Dominicano por la presente confirma, reconoce y garantiza que una decisión emanada conforme al presente artículo es ejecutable bajo las Leyes de la República Dominicana y la Compañía del Proyecto confirma, reconoce y garantiza que una decisión arbitral conforme al presente artículo es ejecutable bajo las leyes de los Estados Unidos.

19.4 Continuación de Actividades

En el evento de cualquier Disputa, el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto continuarán cumpliendo sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato en tanto los procedimientos arbitrales se lleven a cabo, a menos que el tribunal ordene lo contrario.

19.5 Renuncia a la Inmunidad de Soberanía

El Estado Dominicano incondicional e irrevocablemente:

19.5.1 acuerda que su participación en la suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato constituyen actos comerciales y privados más que actos públicos o gubernamentales;

19.5.2 acuerda que, en caso de que se iniciare cualquier procedimiento arbitral o judicial contra el Estado Dominicano, sus propiedades o sus otros activos (con excepción de las naves aéreas, las embarcaciones navales, y otras naves relacionadas con la defensa del Estado Dominicano o los activos protegidos por el Foreign Sovereign Immunities Act de los Estado Unidos en la medida de ser aplicable o los activos protegidos por privilegios diplomáticos y consulares bajo leyes similares en otras jurisdicciones, en adelante, los “Activos Exceptuados”) en cualquier jurisdicción relacionada a este Contrato o cualquier transacción comprendida por el presente Contrato (incluyendo cualquier decisión judicial para ejecutar una decisión arbitral emanada conforme al presente artículo), no podrá reclamarse ninguna inmunidad en relación a esos procedimientos, bajo el fundamento de inmunidad de soberanía o cualquier otro

argumento, actuando en nombre o representación propios, o con respecto a sus activos (que no sean Activos Exceptuados);

19.5.3 renuncia a cualquier derecho de inmunidad que él mismo, sus propiedades o sus otros activos (que no sean Activos Exceptuados) puedan poseer en el presente o adquirir en el futuro en cualquier jurisdicción con relación a la ejecución de cualquier decisión arbitral emanada de un tribunal arbitral constituido conforme con este artículo, y

19.5.4 consiente de manera general, en relación a la ejecución de cualquier sentencia o laudo arbitral dictado contra él en cualquiera de dichos procedimientos, en cualquier jurisdicción, al otorgamiento de cualquier reparación o al inicio de cualquier proceso en relación a dichos procedimientos (incluyendo, sin limitación, pignoración, la ejecución contra o respecto de cualquier propiedad (que no sean Activos Exceptuados) independientemente de su uso o el uso que se le piensa dar).

19.6 Notificación de Demanda

Con relación a cualquier proceso para ejecutar este artículo, o cualquier decisión arbitral traída a las cortes de la República Dominicana, o en cortes federales o estatales el Estado de Nueva York, el Estado Dominicano designa para recibir en su representación notificación de demanda en tales jurisdicciones en cualquier procedimiento de ejecución:

- a) En el caso de cortes en la República Dominicana, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, 2do Piso, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono (809) 695-8037/8038, facsímile (809) 682-2415;
y
- b) En el caso de las cortes de Nueva York, a ambos, (i) el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, sito en Broadway 1501, suite 410, Nueva York, NY 10036, y (ii) a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, 2do Piso, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono (809) 695-8037/8038, facsímile (809) 682-2415.

Con relación a cualquier proceso para ejecutar este artículo, o cualquier decisión arbitral traída a las cortes de la República Dominicana, o en cortes federales o estatales del Estado de Nueva York, la Compañía de Proyecto designa para recibir en su representación notificación de demanda en tales jurisdicciones en cualquier procedimiento de ejecución:

a) En el caso de las cortes en la República Dominicana, a Pellerano & Herrera, cuya dirección actual es Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, facsímile (809) 567-0773; y

b) En el caso de las cortes de Nueva York a National Corporate Research, Ltd., cuya dirección actual es 225 West 34th Street, Suite 910, New York, New York 10122.

Las Partes por la presente acuerdan en someterse a la jurisdicción de las cortes del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o de la Corte Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York. Las Partes acuerdan que la falta por tales agentes de notificación de dar aviso de la recepción de notificación de demanda no afectará la validez del proceso o de cualquier decisión que de allí se emane.

20 **CUENTAS E INFORMES**

20.1 **Designación de Auditores**

La Compañía del Proyecto hará arreglos razonablemente satisfactorios para el Estado Dominicano en relación a la Planta y la operación de un sistema de contabilidad y de control de costos, así como para la designación como auditores a una firma de contadores públicos razonablemente aceptable para el Estado Dominicano. A los fines de este Artículo 20.1, el Estado Dominicano acuerda que cualquiera de las siguientes firmas de contadores públicos independientes será aceptable para el Estado Dominicano y que el consentimiento expreso del Estado Dominicano no será necesario para probar dicha aceptación: (i) Arthur Andersen & Co., representado por Ortega & Asociados; (ii) Deloitte & Touche LLP, representado por Deloitte Touche Gómez Santos González & Asociados; (iii) Ernst & Young, representado por Ramírez Francisco & Asociados; (iv) KPMG Peat Marwick, y (v) Price Waterhouse Coopers. Si ninguna de las firmas de contadores públicos independientes arriba mencionadas se encuentra disponible para la Compañía del Proyecto, sea porque dichas firmas de contadores públicos han dejado de operar en la República Dominicana o por cualquier otra razón, entonces el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto acordarán una firma de contadores públicos reemplazante de reconocida presencia internacional operando en la República Dominicana. Mediante notificación razonable y por Causa razonables expuesta a la Compañía del Proyecto, el Estado Dominicano tendrá el derecho de hacer que una firma de contadores públicos y/o el Contralor General de la República Dominicana lleven a cabo auditorías adicionales de la Compañía del Proyecto por cuenta del Estado Dominicano. Cualquier disputa entre el

Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto que surja en relación con una discrepancia esencial entre los libros de contabilidad y los registros preparados por la firma de contadores públicos de la Compañía del Proyecto y la auditoría que lleve a cabo la firma de contadores públicos seleccionada por el Estado Dominicano conforme a la frase anterior será sometida al arbitraje de conformidad con el Artículo 19 de este Contrato. Dichos contadores y/o el Contralor General hará sus mejores esfuerzos para reducir a un mínimo los inconvenientes que dichas auditorías puedan causar a los negocios de la Compañía del Proyecto.

20.2 Derecho de Inspección

La Compañía del Proyecto proporcionará a la mayor brevedad al Estado Dominicano la información que el Estado Dominicano pueda cada cierto tiempo solicitarle de forma razonable, y permitirá que los representantes del Estado Dominicano, luego de notificación razonable, visiten la planta y cualquier otra área donde se realicen los negocios de la Compañía del Proyecto, y que tengan acceso a sus libros de contabilidad y registros.

20.3 Informes Periódicos

20.3.1 La Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de ciento veinte días (120) de concluido cada año fiscal: (a) dos (2) copias de sus estados financieros completos para dicho año fiscal (los cuales estén conformes con sus libros de contabilidad), junto con un informe auditado de los mismos, todo de conformidad con los requerimientos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos (GAAP-US) y demás leyes aplicables; y (b) un informe de los auditores certificando que, basado en dichos estados financieros, la Compañía del Proyecto ha cumplido con sus obligaciones financieras bajo los Contratos de Préstamo al cierre del año financiero en cuestión o, según el caso, detallando cualquier incumplimiento. Además, la Compañía del Proyecto autorizará a sus auditores (cuyos honorarios y gastos serán cubiertos por la Compañía del Proyecto) a comunicarse directamente con el Estado Dominicano en cualquier momento en relación con las cuentas y operaciones de la Compañía del Proyecto, y proporcionará al Estado Dominicano copia de dicha autorización.

20.3.2 La Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los sesenta (60) días luego del final de cada período de seis (6) meses de cada año fiscal: (a) dos (2) copias de los estados financieros completos no auditados de la Compañía del Proyecto para dicho período de seis (6) meses, todo esto de conformidad con GAAP-US y certificados por

un funcionario de la Compañía del Proyecto; y (b) un informe de cualesquiera factores que afecten o puedan afectar dichos estados financieros no auditados de forma esencial y adversa el negocio, las operaciones o la condición financiera de la Compañía del Proyecto, conforme se refleja en dichos estados financieros no auditados.

20.4 Informe de Cambios

La Compañía del Proyecto reportará, dentro de los catorce (14) días de entrar en vigencia, cualquier: (a) cambio en sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos; (b) cambio en su año fiscal; (c) cambio en la composición de su Junta de Directores; (d) cambio en la designación de su Director o Gerente General; y (e) la inscripción o el registro de cualquier transferencia de acciones a favor de cualquier Persona que por ese medio se convierte en un accionista registrado con más del cinco (5%) por ciento del capital accionario suscrito y pagado de la Compañía del Proyecto, o de una transferencia de acciones a una Persona o de una Persona que, inmediatamente antes de dicha transferencia, detentaba más del cinco (5%) por ciento del capital accionario suscrito y pagado de la Compañía del Proyecto.

20.5 Provisión de Listas de Prestamistas y Acreedores

Dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, la Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano una lista de cada uno de los Prestamistas y acreedores a quienes la Compañía del Proyecto adeuda una cantidad superior a los cinco millones de Dólares (US\$5,000,000) o su equivalente, incluyendo los detalles sobre los montos adeudados a cada uno. Esta lista indicará también cualquier cambio que haya ocurrido en relación con la lista presentada el año precedente.

20.6 Información Ref. Notificación Legal / Procedimientos de Retiro

20.6.1 La Compañía del Proyecto proporcionará, dentro de los siete (7) días de recibida, una copia de cualquier notificación que la Compañía del Proyecto haya recibido en relación con el Artículo 2 de la Ley 4582, sobre declaración de estado quiebra de la República Dominicana de parte de cualquiera de sus Prestamistas o sus acreedores.

20.6.2-Una vez recibida la notificación prevista en el Artículo 20.6.1, la Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano toda la información relativa a cualquier acción posterior emprendida por los Prestamistas y acreedores con respecto a la Ley 4582 sobre declaración de quiebra y el Libro III, Título I, Capítulo I, del Código de Comercio de la República Dominicana.

21 **GARANTIA**

El Estado Dominicano ejecutará una garantía substancialmente en la forma especificada en el Anexo 5 de este Contrato.

22 **NOTIFICACIONES**

22.1 **Direcciones para Notificaciones**

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) (a) sean entregadas personalmente o por courier internacional; o (b) sean enviadas por facsímiles en la fecha de recibo de dicho facsímile, siempre que el que envía pueda mostrar evidencia de transmisión satisfactoria antes de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la Parte destinataria; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las Partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra Parte. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por facsímile y recibida después de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la Parte destinataria será considerada como hecha en el Día Laborable siguiente de la Parte destinataria.

22.1.1 En el caso del Estado Dominicano:

A. Por Courier Internacional:

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 682-2415

Con copia a:

Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 695-8432

22.1.2 En el caso de la Compañía de Proyecto:

A. Por Courier Internacional:

La Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís
c/o Pellerano & Herrera
Av. John F. Kennedy 10, Piso 4
P.O. Box 20682
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile: (809) 567-0773

23 **DISPOSICIONES MISCELANEAS**

23.1 Cambios por Escrito

Todo complemento, enmienda o variaciones a este Contrato será vinculante solamente si se hace por escrito y es firmado por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

23.2 Contrato Completo

Este Contrato, incluyendo todos sus Anexos, la Garantía y el Contrato de Arrendamiento de Terrenos, en conjunto representan el entendido total entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y reemplaza cualquier y todo Contrato o arreglo previo entre las Partes en relación con la Planta (ya sea oral o escrito).

23.3.- Renuncias

23.3.1 Ninguna renuncia de derechos por cualquiera de las Partes en relación a cualquier falta cometida por la otra Parte en el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Contrato:

- (a) se constituirá o se interpretará como renuncia de derechos en relación a cualquier otra falta, ya sea de igual o distinto tipo; o
- (b) tendrá vigencia a menos que sea puesta por escrito, y esté debidamente firmada por un representante autorizado de dicha Parte.

23.3.2 La falta de cualquiera de las Partes de insistir en cualquier ocasión en relación al cumplimiento de los términos, condiciones o disposiciones de este Contrato, así como el plazo u otra gracia

concedida por una de las Partes a la otra, no constituirá una renuncia de derechos en relación a dicha falta, o aceptación de cualquier variación.

23.4 Confidencialidad

23.4.1 (a) Cada una de las Partes mantendrá en confidencialidad los contratos que integran el Paquete de Garantía así como todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, relativa al diseño, financiamiento, construcción, propiedad, funcionamiento o mantenimiento de la Planta que constituya propiedad privada o confidencial, y que se le suministre por o en nombre de la otra Parte. La parte que reciba dichos documentos o información no los publicará ni divulgará de ninguna otra forma, ni los utilizará para sus propios fines (de otra forma a la que sea autorizada por la otra Parte o razonablemente requerida por ésta, sus asesores profesionales, o potenciales prestamistas o Inversionistas para poder llevar a cabo sus obligaciones en este Contrato).

(b) Las disposiciones del párrafo (a) que precede no aplicarán a informaciones:

- (i) que estén o se hagan disponibles al público de algún modo que no constituya incumplimiento de este Contrato;
- (ii) que estén en posesión o pasen a la posesión de la Parte receptora antes de la publicación o divulgación referidas, y que no se hayan obtenido ni se obtengan bajo obligación alguna de confidencialidad.
- (iii) Que se hayan obtenido o se obtengan de un tercero, el cual esté en libertad de divulgarlas, y que no se hayan obtenido ni se obtengan bajo obligación alguna de confidencialidad; y
- (iv) Cuya divulgación sea requerida por ley o por las autoridades regulatorias apropiadas; siempre que la Parte que proporcione la información sea notificada de dicho requerimiento al menos cinco (5) días antes de dicha divulgación, y que la divulgación se limite en la mayor medida posible.

23.4.2 Para evitar dudas, nada de lo que aquí previsto excluirá el uso de disposiciones similares a aquellas contenidas en este Contrato y los otros Contratos a los que se hace referencia en este Contrato, en cualesquiera otros Contratos preparados y emitidos en relación con otros proyectos.

23.5 Exención de Responsabilidad por Revisión

Ninguna revisión o aprobación por parte del Estado Dominicano de cualquier Contrato, documento, instrumento, dibujo, especificación o diseño propuesto por la Compañía del Proyecto liberará a la Compañía del Proyecto de cualquier responsabilidad que de otra manera hubiese tenido por su negligencia en la preparación de dicho contrato, documento, instrumento, dibujo, especificación o diseño, o por falta en el cumplimiento de las leyes aplicables de la República Dominicana, o cualquier otra ley aplicable en este respecto, así como tampoco será responsable el Estado Dominicano, ni deberá prestar ningún deber de protección a la Compañía del Proyecto o a ninguna otra Persona, por motivo de su revisión o aprobación de un Contrato, documento, instrumento, dibujo, especificación o diseño.

23.6 Contrato no Beneficia a Terceros

Excepto por lo estipulado en los Artículos 13 y 15, este Contrato no otorgará a ningún tercero derecho alguno a demanda o acción de ninguna índole.

23.7 Afirmación

La Compañía del Proyecto declara y afirma que ni ella, ni sus directores, empleados o cualquiera de sus agentes, han pagado ni se han comprometido a pagar ninguna comisión, soborno, compensación, o comisión ilegal, y que no han, en ninguna otra forma o manera, pagado ninguna suma, ni en pesos ni en Moneda Extranjera, ni en la República Dominicana ni en el extranjero, ni de ninguna otra forma han dado o ofrecido regalo o dádiva alguna en la República Dominicana ni en el extranjero, a ninguna Persona o compañía para conseguir este Contrato o cualquier otro Contrato de los que integran el Paquete de Garantías. La Compañía del Proyecto se compromete a no involucrarse en ninguno de los actos anteriores ni similares a éstos durante la duración de este Contrato y en relación al mismo.

23.8 Ley del Contrato

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo o según este Contrato se regirán e interpretarán de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, sin consideración de los principios de conflictos de leyes.

23.9 Invalidez Parcial

La ilegalidad, invalidez o inejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato, en su totalidad o en parte, bajo la ley de cualquier jurisdicción, no afectará su legalidad, validez o ejecutoriedad bajo la ley de cualquier otra jurisdicción, ni afectará tampoco la legalidad de cualquier otra disposición o parte del Contrato.

23.10 Traducción

Este documento será suscrito simultáneamente tanto en Inglés como en Español. En caso de que exista alguna discrepancia entre la versión en Inglés y la versión en Español de este Contrato, las Partes acuerdan de manera irrevocable que la versión en Español prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito este Contrato en la fecha anteriormente indicada

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____

Juan Temístocles Montás

Título: Apoderado Especial

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

Por: _____

Steven J. Doyon

Título: Apoderado

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN TEMISTOCLES MONTAS y STEVEN J. DOYON, de generales que constan, quienes me aseguraron que son las que acostumbran usar en todos sus actos por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, hoy día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Victor Garrido Montes de Oca
Notario Público

ANEXO 1

DEFINICIONES

“Acciones Iniciales” significa los siguientes accionistas de la Compañía del Proyecto: (i) Cogentrix Energy, Inc. o sus Subsidiarias, y (ii) CDC Holdings (Barbados) Limited o sus Subsidiarias.

“Afilada” significa, con respecto a cualquier Persona, tal otra Persona que controla, es controlada por o se encuentra bajo el control común (sea directa o indirectamente, o por medio de uno o más intermedios), de tal Persona. A los fines de esta definición, “control” significa, con respecto a cualquier Persona, el poder (a) de dirigir o controlar los negocios societarios de tal Persona, directa o indirectamente, sea por contrato o por otro medio, o (b) tener derecho a votar diez por ciento (10%) o más de las acciones u otros intereses sobre el capital accionario, directa o indirectamente, que tienen el poder ordinario de votar para la designación de directores o socios con responsabilidad ilimitada.

“Aviso de Comienzo” significa el Aviso de Comienzo emanado de la Compañía del Proyecto al Contratista IAC autorizando al mismo Contratista IAC a comenzar trabajo conforme el Contrato de IAC.

“BCRD” significa Banco Central de la República Dominicana.

“Causa” significa, en relación con cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional, la falta de la Compañía del Proyecto o cualquier de sus Contratistas, como sea el caso, para conformar a cualquiera de los términos o condiciones materiales de cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional.

“CCE” significa el Contrato de Compra de Energía, celebrado el 16 de septiembre de 1998, entre la CDE y la Compañía del Proyecto para la compra y venta de energía eléctrica generada.

“Compañía Nominada del Proyecto” tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15.2.1.

“Consentimientos Adicionales” significa lo que está contemplado en el Artículo 7.3 de este Contrato.

“Consentimientos Especificados” significa la totalidad de las aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, notificaciones, concesiones, reconocimiento, Contratos, permisos, decisiones u otros asuntos enumerados en el Anexo 2.

“Contratista O & M” significa la compañía que la Compañía del Proyecto pueda designar para operar y dar mantenimiento a la Planta conforme al Artículo 9 de este Contrato.

“Contratistas” significa el Contratista IAC, el Contratista O & M y todos los otros contratistas de la Compañía del Proyecto (y sus respectivos sub-contratistas) en sus calidades respectivas como tales, y los sucesores y cesionarios autorizados de cualquiera de los anteriores, y el término **“Contratista”** deberá interpretarse en ese mismo sentido.

“Contrato” significa este Contrato de Implementación, incluyendo todos sus Anexos, según sea enmendado o complementado cada cierto tiempo.

“Directivas” significa cualquier decreto, directiva, requerimiento, instrucción o norma, presente o futura, emanada de una Entidad del Sector Público y aplicable a una o ambas Partes, incluyendo cualquier modificación, extensión o reemplazo de las mismas.

“Entidad del Sector Público” significa el Estado Dominicano y cualquier departamento, ministerio, autoridad o agencia del Estado Dominicano, incluyendo, sin limitación, la CDE y cualquier subdivisión regional, municipal, gobierno local o cuerpo regulador o entidad, subdivisión política, comisión, corte u otro cuerpo judicial o administrativo, actuando bajo autoridad actual o presumida, o cualquier entidad individual o legal actuando de conformidad con derechos y poderes emanados de ley o delegada de cualesquiera de los entes arriba mencionadas, cualquier entidad que es una Entidad del Sector Público al momento del Cierre Financiero, pero que por razón de privatización o transferencia de obligaciones o capital (o cualquier otra razón) no es más un ente del Estado Dominicano, o controlado por el Estado Dominicano, en cualquier momento posterior durante la vigencia del presente Contrato, deberá igualmente ser considerado una Entidad del Sector Público para los fines del presente Contrato y de los demás Contratos del Proyecto si lleva a cabo un Servicio Público Esencial.

“Formulario Estipulado” significa el formulario, en caso de que lo hubiere (incluyendo cualquier información y detalles), establecido por las Leyes de la República Dominicana.

“Honorario Estipulado” significa el honorario, en caso de que lo hubiere, establecido por las Leyes de la República Dominicana.

“Inicio de Construcción” significa el inicio de la construcción de la planta evidenciado por la emisión de un Aviso de Comienzo.

“Inversionista Extranjero” significa cualquier accionista de la Compañía del Proyecto que sea no residente de la República Dominicana.

“Inversionistas” significa cualquier accionista de la Compañía del Proyecto.

“Leyes de la República Dominicana” significa las leyes de la República Dominicana y todo decreto, reglamento, Directiva, legislación subsidiaria, notificaciones y políticas realizadas en conformidad con las mismas.

“Moneda Extranjera” significa cualquier otra moneda que no sea el Peso.

“Paquete de Garantías” significa:

- a) este Contrato;
- b) el CCE;
- c) el Contrato de Suministro de Combustible;
- d) el Acuerdo O & M;
- e) el Contrato de IAC;
- f) los Contratos de Préstamo;
- g) las Pólizas de Seguro;
- h) el Contrato de Arrendamiento de Terrenos; y
- i) el Contrato con los Accionistas Iniciales.

“Participación en el Capital” significa al menos el veinticinco por ciento (25%) del costo total del Proyecto, incluyendo cualquier costo de contingencia, según se estime en el momento del Cierre Financiero.

“Persona” significa una persona física, corporación, sociedad, asociación de personas con responsabilidad ilimitada, consorcio, asociación no incorporada u otra entidad, incluyendo una Entidad del Sector Público.
por la Planta.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguro obtenidas y mantenidas por la Compañía del Proyecto de conformidad con el Artículo 13 del CCE.

“Servicio Público Esencial” significa cualquier servicio o materia prima requerido para ejecutar a favor de, o distribuir a, la Compañía del Proyecto (o cualquier tercer a parte actuando en representación de, o conforme a un contrato, con la Compañía del Proyecto), por el Estado Dominicano o por cualquier Entidad del Sector Público y que es necesario para la operación de la Planta, o diseño, ingeniería, adquisición, erección o construcción de la Planta, aunque tal servicio o materia prima sea entregado conforme a ley, contrato, decreto, regulación, permiso, Directiva o concesión del Estado Dominicano o de cualquier Entidad del Sector Público a una entidad privada; los siguientes servicios serán, sin limitación, ser considerados Servicios Públicos Esenciales para los objetos de esta definición: (i) emisión en forma expedita de permisos, autorizaciones o consentimientos para la operación o mantenimiento de la Planta o de las Facilidades de Descargas de Combustibles, o del diseño, ingeniería, adquisición, construcción y erección de la Planta (incluyendo la terminación de la extensión de las Facilidades de Interconexión) al momento de someter (en cuanto dicho envío sea requerido) una aplicación de conformidad con los requerimientos de emisión de dicho permiso, autorización y consentimiento; y (ii) trámites aduaneros de conformidad con las normas aplicables de los equipos, materiales, combustible, repuestos para la Planta en forma expedita, en la adquisición y construcción de las Unidades 1, 2, y 3 (incluyendo la terminación de las Instalaciones de Interconexión)

“Sistema de Descarga de Combustible” significa todas las facilidades y equipos necesarios o convenientes para la descarga de combustible para la Planta, incluyendo sin limitación el sistema de amarre de boya convencional (referido en inglés como “CBM”) de la Compañía del Proyecto y el oleoducto submarino.

“Subsidiaria” significa, para cualquier Persona, cualquier otra Persona (actualmente existente o que será organizada en el futuro) de la cual al menos una mayoría de las acciones u otros intereses sobre el capital accionario, directa o indirectamente, que tienen el poder ordinario de votar para la designación de directores u otros gerentes son en un momento dado de propiedad o controlado por tal Persona originalmente referida, o por una o más Subsidiarias de tal Persona originalmente referida, o cualquier combinación de lo anterior.

“Superintendencia” significa la Superintendencia General de la Electricidad de la República Dominicana.



3. Permisos relativos a la construcción - Autorización de dragado - Permisos de construcción/aprobación de planos para obras civiles - Construcción tanques combustible i) Tanque de día ii) Tanques principales - Construcción/Línea de descarga de agua - Aprobación de planos de interconexión - Permiso instalación sistema de boyas - Exención de pago de cuota de instalación sistema de boyas - Autoridad Portuaria de San Pedro de Macorís i) Carta de autorización ii) Permiso para descargar agua - Autorización para dragado y uso de pozos de agua - Permiso para edificar y/o mantener cualquier estructura del muelle - Permiso para edificar o mantener cualquier facilidad de descarga de combustible	-SEOPC -SEOPC -SEOPC/REF -SEOPC/AP -CDE/SE -MGRD/AP -AP -AP -INDRHI/NAPA -AP -CMC
4. Importación - Permiso importación combustible - Carta de no objeción para importación de combustible - Registro de importadores	-SEIC/SE -REF -DGA
5. Préstamos - Registro de préstamos - Aprobación de las Pólizas de Seguro	-BCRD -ED
6. Inversión Extranjera - Registro bajo la Ley no. 16-95	-BCRD
7. Inmigración - Autorización para Visas de Residencia - Visas de trabajo - Residencia	-SERE -SERE -DGI

ANEXO 2

CONSENTIMIENTOS ESPECIFICADOS

AUTORIZACIONES Y PERMISOS ESPECIFICOS	AUTORIDAD RELEVANTE
1. La Compañía - Autorización de fijación de domicilio - Autorización para iniciar actividades comerciales - Autorización para cuentas en el extranjero (off-shore) - Registro Mercantil - No. de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)	-PE -SEIC -BCRD -CCP -DGII
2. Permisos relativos al Sitio - Autorización de uso de suelo - Exención de 60 Mts. de la costa (para los tanques)	-MSP -PE
2. Permiso para corte de árboles	-DGF

8. Permisos ambientales - Permiso de almacenamiento de combustible - Permiso de almacenamiento de sustancias tóxicas - Aprobación del EIA	 -SEIC -SESP -CDE/SEIC
9. Otros permisos administrativos locales - Carta de no-objeción del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís	-MSP

CLAVE DE AUTORIDADES RELEVANTES

“AP”	significa Autoridad Portuaria
“BCRD”	significa Banco Central de la República Dominicana
“CCP”	significa Cámara de Comercio y Producción
“CDE”	significa Corporación Dominicana de Electricidad
“CMC”	significa Comisión Marítima Costera
“DGF”	significa Dirección General de Foresta
“DGA”	significa Dirección General de Aduanas
“DGI”	significa la Dirección General de Inmigración
“DGII”	significa Dirección General de Impuestos Internos
“ED”	significa Estado Dominicano
“INAPA”	significa Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado
“INDRHI”	significa Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
“MGRD”	significa Marina de Guerra de la República Dominicana
“MSP”	significa Municipio de San Pedro de Macorís

“PE”	significa Poder Ejecutivo
“REF”	significa Refinería de Petróleo de la República Dominicana
“SE”	significa Superintendencia de Electricidad
“SEIC”	significa Secretaría de Estado de Industria y Comercio
“SEOPC”	significa Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
“SERE”	significa Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
“SESP”	significa Secretaría de Estado de Salud Pública

ANEXO 3

PROFORMA DE CONTRATO DE NOVACION

ESTE CONTRATO DE NOVACION (el “Contrato”) es intervenido a los (_____) días de (_____) de 199____.

ENTRE:

- (1) EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como “Estado Dominicano”), debidamente representado por _____, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, _____, bajo el Poder No. _____, de cuyo Poder se anexa copia a este Contrato;
- (2) LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS (referida en este documento como la “Compañía del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el Sr. _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, con domicilio en _____; y
- (3) [_____], (referida en este documento como la “Compañía Nominada del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en _____, representada por el Sr. _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, con domicilio en _____.

POR CUANTO:

- (A) Este Contrato se realiza conforme al Artículo 15.2.3 del Contrato de Implementación de fecha 7 de diciembre de 1998, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto (el “Contrato de Implementación”).
- (B) Los Prestamistas han enviado una Notificación de Substitución al Estado Dominicano conforme al Artículo 15.2.2 del Contrato de Implementación designando a la Compañía Nominada del Proyecto como la compañía para reemplazar a la Compañía del Proyecto bajo el Contrato de Implementación.
- (C) El Estado Dominicano ha aprobado la designación de la Compañía Nominada del Proyecto conforme al Artículo 15.2.3 del Contrato de Implementación.

POR TANTO, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SE ACUERDA lo siguiente:

1. La Compañía Nominada del Proyecto, con efectividad a [] (la “Fecha de Efectividad”), pasará a ser parte del Contrato de Implementación en lugar de la Compañía del Proyecto, gozando de todos los derechos y estando sujeta a todas las obligaciones de la Compañía del Proyecto bajo dicho contratos, sean tales derechos u obligaciones acumulados antes o después de la Fecha de Efectividad.
2. Este Contrato será complementario al Contrato de Implementación, y se leerá como uno solo conjuntamente con dicho Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes han intervenido a este Contrato la fecha arriba mencionada.

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____

Título: _____

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

Por: _____

Título: Apoderado

[COMPAÑÍA NOMINADA DEL PROYECTO]

Por: _____

Título: _____

ANEXO 4

CONTRATO CON LOS ACCIONISTAS INICIALES

ESTE CONTRATO (el “Contrato”) es intervenido el día 7 de diciembre de 1998.

ENTRE:

- (1) EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como el “Estado Dominicano”), debidamente representado por Juan Temístocles Montás, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0014877-3, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, bajo el Poder No. 274/98, de cuyo Poder se anexa copia a este Contrato;
- (2) COGENTRIX INTERNATIONAL, LIMITED, con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Maples & Calder, Abogados, Uglan House, P.O. Box 309, Goerge Town, Gran Caimán, Islas Caimanes, representada por el Sr. Steven J. Doyon, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con domicilio en el estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica; y
- (3) CDC HOLDING (BARBADOS) LIMITED, con sus oficinas principales ubicadas en Planta Principal, Culloden Office Complex, St. Michael, Barbados, representada por el Sr. Luis Rafael Pellerano, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

Cada una de las partes numeradas de (2) a (3), junto con sus Subsidiarias y Afiliadas, serán referidas en lo sucesivo como “Accionista Inicial” y en conjunto como “Accionistas Iniciales”.

POR CUANTO:

- (A) El Estado Dominicano ha suscrito el Contrato de Implementación de esta misma fecha con la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (la “Compañía del Proyecto”) a través del cual el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto han acordado los términos en que la Compañía del Proyecto construirá una planta de energía de Ciclo Combinado de aproximadamente 300 MW en San Pedro de Macorís, República Dominicana.
- (B) La Compañía del Proyecto ha suscrito un Contrato de Compra de Energía (el “CCE”) con la Corporación Dominicana de Electricidad (la “CDE”) en fecha 16 de septiembre de 1998, lo que permitirá a la Compañía del Proyecto generar electricidad a ser vendida a la CDE.

- (C) El Estado Dominicano desea asegurar la estabilidad en la propiedad de las acciones en la Compañía del Proyecto con el objeto de mantener la operación continua y eficiente de la antes mencionada planta de energía, conforme a los intereses nacionales de la República Dominicana.

POR TANTO, en consideración de los beneficios mutuos que se derivarán y los términos, condiciones, promesas, representaciones, convenios, y garantías aquí pactados, y con la intención de comprometerse legalmente por este medio, el Estado Dominicano y los Accionistas Iniciales acuerdan lo siguiente:

1 COMPROMISOS DE LOS ACCIONISTAS INICIALES

- 1.1 Los Accionistas Iniciales por la presente acuerdan y se comprometen a mantener en su conjunto, directa o indirectamente, al menos cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación de la Compañía del Proyecto y mantendrán control sobre la Compañía del Proyecto por un período de siete (7) años a contar de la Fecha de Operación Comercial de Unidad; sin embargo, las estipulaciones de este párrafo 1.1 no serán aplicables en el caso de que la CDE compre un Interés Pasivo en la Compañía del Proyecto de conformidad a Artículo 14.C.1(c) del CCE. A los fines de este Contrato, “control” significa la facultad de (a) dirigir o controlar los negocios societarios de la Compañía del Proyecto, directa o indirectamente, sea por contrato o por otro medio, o (b) tener derecho a votar por el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones o intereses sobre el capital accionario, directa o indirectamente, que tienen el poder ordinario de votar para la designación de directores o socios con responsabilidad ilimitada.
- 1.2 Con anterioridad o en la fecha del Cierre Financiero, los Accionistas Iniciales deberán (a) aportar una inversión en numerario al capital accionario de la Compañía del Proyecto igual al monto indicado en los Contratos de Préstamos o (b) proveer al Estado Dominicano evidencia razonablemente satisfactoria para el Estado Dominicano (que pueden ser contratos de compromiso de aportes al capital, garantías, cartas de crédito u otros instrumentos financieros apropiados) de que los Accionistas Iniciales u otras entidades que el Estado Dominicano considere que son razonablemente dignas de crédito, realizarán su contribución por medio de una inversión en numerario a la Compañía del Proyecto por la Participación en el Capital restante a la fecha señalada por los Contratos de Préstamo.
- 1.3 No obstante cualquier otra disposición contraria en este Contrato, las acciones de la Compañía del Proyecto podrán ser transferidas en relación con el ejercicio de derechos de los Prestamistas y los recursos previstos en

virtud de los Contratos de Préstamos o a la CDE en cumplimiento del Artículo 14.C.1(c) del CCE.

2 **ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS INICIALES**

Los Accionistas Iniciales se comprometen frente al Estado Dominicano a que harán que sean incluidas en el acuerdo de accionistas de la Compañía de Proyecto las disposiciones que dan efecto a las restricciones sobre transferencias establecidas en el Artículo 1.

3 **RESOLUCION DE DISPUTAS**

Cualquier disputa o diferencia entre las Partes que resulten de o este Contrato o se relacionen al mismo serán sometidas al arbitraje de conformidad con el Artículo 19 del Contrato de Implementación.

4 **LEY DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo o conforme a este Contrato, se regirán e interpretarán conforme a las Leyes de la República Dominicana, sin consideración a los principios de conflictos de leyes.

5 **NOTIFICACIONES**

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) (a) sean entregadas personalmente o por courier internacional; o (b) sean enviadas por facsímile en la fecha de recibo de dicho facsímile, siempre que el que envía pueda mostrar evidencia de transmisión satisfactoria antes de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra parte. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por facsímile y recibida después de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria será considerada como hecha en el Día Laborable siguiente de la parte destinataria.

En el caso del Estado Dominicano:

A. Por Courier Internacional:

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do. Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 682-2415

Con copia a:

Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do. Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 695-8432

En el caso de los Accionistas Iniciales,

A Cogentrix International, Limited

A. Por Courier International:

Cogentrix International, Limited
Oficinas de Maples & Calder, Abogados
Ugland House, P.O. Box 309, George Town
Gran Caimán, Islas Caimanes

B. Por Facsímile: 345-949-8080

A CDC Holding (Barbados) Limited

A. Por Courier International:

CDC Holdings (Barbados) Limited
Planta Principal, Culloden Office Complex
St. Michael, Barbados

B. Por Facsímile: 247-436-1504

6 **TERCERAS PARTES NO-BENEFICIARIAS**

Este Contrato no conferirá derecho alguno de litigio o acción a ningún tercero.

7 **INTERPRETACION**

Los términos definidos en el Contrato de Implementación tendrán los mismos significados que cuando se utilizan en el presente.

EN FE DE LO CUAL, las partes han ejecutado este Contrato en la fecha mencionada en cabeza del presente acto.

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____

Juan Temístocles Montás

Título: Apoderado Especial

COGENTRIX INTERNATIONAL, LIMITED

Por: _____

Steven J. Doyon

Título: Apoderado

CDC HOLDING (BARBADOS) LIMITED

Por: _____

Luis Rafael Pellerano

Título: Apoderado

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN TEMISTOCLES MONTAS, STEVEN J. DOYON y LUIS RAFAEL PELLERANO, de generales que constan, quienes me aseguraron que son las que acostumbran usar en todos sus actos por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, hoy día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Víctor Garrido Montes de Oca
Notario Público.

ANEXO 5

FORMULARIO DE GARANTIA DEL ESTADO DOMINICANO

ESTA GARANTIA (la “Garantía”) se otorga en Santo Domingo, República Dominicana el 7 de diciembre de 1998.

ENTRE:

- (1) EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como el “Estado Dominicano”), debidamente representado por Juan Temístocles Montás, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0014877-3, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, bajo el Poder No. 274/98, de cuyo Poder se anexa copia a este Contrato; y
- (2) LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS (referida en adelante en este documento como la “Compañía del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el Sr. Steven J. Doyon, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con domicilio en Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica.

POR CUANTO:

- (A) El Garante y la Compañía del Proyecto han suscrito un Contrato de Implementación (el “Contrato de Implementación”) en la misma fecha de esta Garantía.
- (B) La CDE ha suscrito un Contrato de Compra de Energía con la Compañía del Proyecto (“Contrato de Compra de Energía”) de fecha 16 de septiembre de 1998.
- (c) De conformidad con el Artículo 21 del Contrato de Implementación, el Garante ha acordado otorgar esta Garantía de las obligaciones de pago de CDE bajo el Contrato de Compra de Energía.

POR TANTO SE ACUERDA lo siguiente:

1 GARANTIA

1.1 Garantía

En consideración a la suscripción por parte de la Compañía del Proyecto del Contrato de Compra de Energía con CDE, el Garante por este medio en

forma irrevocable e incondicionalmente garantiza a la Compañía del Proyecto el completo y pronto pago de toda suma de dinero que CDE adeude a la Compañía del Proyecto bajo o conforme al Contrato de Compra de Energía y que la CDE haya incumplido en pagar según los términos del Contrato de Compra de Energía.

1.2 Renuncia de Defensa

Las obligaciones del Garante bajo esta garantía serán absolutas, irrevocables e incondicionales y permanecerán en total vigencia y efecto hasta que todos los convenios, términos y acuerdos estipulados en el Contrato de Compra de Energía hayan sido totalmente descargados y llevados a cabo, salvo renuncia por escrito por la Compañía del Proyecto. Las obligaciones del Garante no serán modificadas ni limitadas en ningún momento por la ocurrencia de ningún evento, incluyendo lo siguiente:

- 1.2.1 La extensión del plazo para el pago de cualesquiera montos adeudados por la CDE o del tiempo para la ejecución de cualesquiera convenios, términos, o Contratos a cargo de CDE, estipulados en el Contrato de Compra de Energía.
- 1.2.2 Modificaciones al Contrato de Compra de Energía que no afecten de manera esencial los derechos u obligaciones de la CDE o de la Compañía del Proyecto bajo dicho contrato.
- 1.2.3 El incumplimiento, omisión, o retraso de parte de la Compañía del Proyecto en ejecutar, asegurar, o ejercer cualquier derecho, poder, o recurso bajo o conforme a los términos del Contrato de Compra de Energía o esta Garantía;
- 1.2.4 La quiebra, insolvencia, o cualquier otro incumplimiento o incapacidad financiera de CDE o de la Compañía del Proyecto;
- 1.2.5 La adición, o descargo parcial o completa de cualquier garante, librador, u otra Parte (incluyendo CDE) primaria o secundariamente responsable de la ejecución de cualesquiera de los convenios, términos, o Contratos pactados en el Contrato de Compra de Energía o por cualquier extensión, renuncia, modificación, o cualquier otra cosa que pueda descargar a un garante (diferente a la realización conforme a los términos del Contrato de Compra de Energía);
- 1.2.6 Cualquier cesión del Contrato de Compra de Energía o de cualquier derecho allí contenido, o la delegación de cualquier obligación allí contenida, conforme se estipula en el Contrato de Compra de Energía; o

- 1.2.7 La privatización total o parcial de la CDE, o la venta de cualquier interés en el capital o capital accionario de la CDE, o cualquier deuda, acción, bono, certificado de deuda, de interés o participación o en general cualquier certificado de interés o participación para la subscripción o compra de lo mencionado arriba o, la venta de cualquier activos de CDE fuera del curso normal de sus negocios.

1.3 Garantía Continua

- 1.3.1 Esta garantía será continua y, en consecuencia, sus efectos se extenderán y cubrirán el balance adeudado en cualquier momento por CDE a la Compañía del Proyecto bajo el Contrato de Compra de Energía. Ninguna demanda interpuesta por la Compañía del Proyecto en conformidad con este artículo perjudicará o restringirá el derecho de la Compañía del Proyecto para aumentar o hacer otras demandas.

1.4 Garantía Adicional

- 1.4.1 Esta garantía se otorga de manera complementaria, y en consecuencia no sustituye o deroga ninguna otra garantía que la Compañía del Proyecto pueda tener en cualquier momento con relación a las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Compra de Energía.
- 1.4.2 La Compañía del Proyecto podrá ejecutar esta Garantía sin perjuicio de obtener o negar cualquier otra garantía, gravamen o depósito por parte de la CDE, o para cubrir las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Compra de Energía, y sin perjuicio de la disponibilidad de cualquier recurso existente en la ley o en equidad.

1.5 Recurso Preliminar

- 1.5.1 La responsabilidad del Garante, conforme con lo que se establece arriba, se extiende a la misma responsabilidad de la CDE y esta Garantía será ejecutable contra el Garante sin necesidad de ninguna demanda por arbitraje, la obtención de laudo arbitral o cualquier otro juicio o procedimiento de cualquier tipo o naturaleza de parte de la Compañía del Proyecto; sin embargo, antes de tomar medidas para ejecutar esta garantía y requerir el pago al Garante, la Compañía del Proyecto se obligará sólo a hacer la demanda por escrito del pago a la CDE, a menos que la realización de dicha demanda se encuentre prohibida conforme a las Leyes de la República Dominicana aplicables. Después de treinta (30) días (durante dicho período la Compañía del Proyecto deberá hacer más solicitudes de pago a la CDE, en la medida que no esté prohibido por las Leyes de la

República Dominicana aplicables, con copia de cada solicitud al Garante) a partir de la fecha de vencimiento del pago, la Compañía del Proyecto notificará al Garante por escrito que el pago de la CDE está vencido y demandará al Garante el pago bajo esta Garantía, y el Garante realizará dicho pago en un plazo de cinco (5) días tras la notificación. Los pagos retrasados por el Garante efectuados en conformidad con este artículo generarán una penalidad, calculada en base a una tasa anual igual a la Tasa Base aplicable en ese momento tal como definida en el Contrato de Compra de Energía más tres (3) puntos porcentuales. Los montos en disputa conforme al Contrato de Compra de Energía (con excepción de Pagos por Capacidad) y que no deban ser depositados por la CDE en una cuenta en plica conforme al Artículo 9.E del Contrato de Compra de Energía serán considerados que no están vencidos y debidos a los efectos de esta Garantía hasta la finalización de cualquier procedimiento de resolución de disputa conforme se establece en el Contrato de Implementación y en el Contrato de Compra de Energía.

- 1.5.2 Con excepción de lo estipulado en la Sección 1.5.1, la Compañía del Proyecto no estará obligada, antes de tomar medidas para hacer cumplir esta Garantía, a ejercer ningún otro recurso disponible bajo el Contrato de Compra de Energía o en relación al mismo, ni a obtener sentencia o entablar alguna demanda cualquiera contra la CDE al respecto.

1.6 Certificación

Cualquier demanda de pago hecha conforme a esta Garantía será interpuesta de acuerdo con el procedimiento de notificación previsto en la Sección 5.1 de la presente Garantía a través de un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto y deberá estar acompañada de un certificado firmado por un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto, indicando lo siguiente:

“Por este medio certificamos que (1) la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, (la “Compañía del Proyecto”) está interponiendo esta demanda al Gobierno de la República Dominicana (el “Garante”) por un monto de U.S. Dólares de [] [insertar el monto] conforme a la Sección 1 de la Garantía de fecha 7 de diciembre de 1998, entre el Garante y la Compañía del Proyecto; (2) el monto anteriormente especificado está vencido y es pagadero por la CDE bajo el Contrato de Compra de Energía entre la Compañía del Proyecto y la CDE y ninguna parte del monto arriba especificado se encuentra debidamente disputado por las partes conforme al Contrato de Compra de Energía; (3) una demanda de pago por escrito se le hizo a la CDE o se encuentra prohibido por las Leyes de la República Dominicana aplicables; (4) por un período de no menos de

treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento del pago, otras solicitudes de pago han sido hechas a la CDE para obtención del pago de dicho monto o dichas solicitudes se encuentran prohibidas por ley; y (5) dicha suma, en la fecha de la presente, continua pendiente de pago por la CDE.

1.7 Subordinación

Cualquier derecho que el Garante en cualquier momento tenga de ser indemnizado por CDE en relación a los montos pagados por el Garante en la ejecución de esta Garantía estará subordinado a los derechos de la Compañía del Proyecto para recuperar de la CDE en su totalidad todas las sumas que en cualquier momento queden vencidas y adeudadas por CDE bajo el Contrato de Compra de Energía.

1.8 Compensación

Ninguna compensación, contrademanda, reducción o disminución de cualquier obligación que el Garante tenga o pueda tener contra la Compañía del Proyecto estará disponible al Garante frente a la Compañía del Proyecto bajo esta Garantía.

2 **DECLARACIONES Y GARANTIAS**

El Garante declara y garantiza que, a la fecha de la presente:

2.1 Poder y Autoridad

El Garante tiene total poder, autoridad y derecho legal a incurrir en la obligación, estipulada en este acto, así como para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y disposiciones de esta Garantía.

2.2 Validez Legal

Esta Garantía constituye, sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la obligación legal, válida, vinculante y exigible del Garante, en conformidad con sus términos.

2.3 Aprobaciones

Sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, bajo las Leyes de la República Dominicana toda acción necesaria ha sido tomada, y todas las aprobaciones requeridas (incluyendo la aprobación del Congreso) han sido obtenidas, para autorizar la ejecución, entrega, y realización de esta garantía.

2.4 Impuesto

En adición a cualquier monto entonces vencido y pagadero a la Compañía del Proyecto por la CDE bajo el Contrato de Compra de Energía, y pagadero por el Garante bajo los términos de esta Garantía, el Garante será responsable del pago de cualquier arancel, derecho de importación, gravamen, cargo, tarifa, o impuesto de cualquier naturaleza (“Impuesto”) requerido o cobrado por el Estado Dominicano, o cualquier subdivisión política o autoridad del mismo o en relación a cualquier pago efectuado bajo este documento, a menos que dicho pago, en caso de ser efectuado directamente por la CDE, haya quedado previamente sujeto al pago del Impuesto. Si el Garante no puede pagar el Impuesto bajo la ley aplicable, y la Compañía del Proyecto es requerida de pagar el Impuesto, el monto a pagar a la Compañía del Proyecto bajo el presente acto aumentará en un monto suficiente de manera tal que dicho pago, neto del Impuesto, equivaldría al pago que la Compañía del Proyecto habría de recibir de CDE neto de cualesquiera Impuestos aplicables al pago de la CDE a la Compañía del Proyecto.

2.5 Fe y Crédito Total

Las obligaciones y convenios asumidos por el Garante en esta Garantía constituyen obligaciones incondicionales del Garante, y en consecuencia su cumplimiento es garantizado por la total buena fe y crédito del Garante.

2.6 Inmunidad Soberana

El Garante irrevocablemente:

- 2.6.1 pacta que la firma, la entrega, y la ejecución por el Garante de esta Garantía constituyen actos privados y comerciales, y no actos públicos o gubernamentales;
- 2.6.2 acuerda que, en caso de que se iniciare cualquier procedimiento arbitral o judicial contra el Estado Dominicano o sus activos (con excepción de las naves aéreas, las embarcaciones navales, y otras naves relacionadas con la defensa del Estado Dominicano o activos protegidos por el Foreign Sovereign Immunities Act de los Estados Unidos en la medida de ser aplicable o los activos protegidos por privilegios diplomáticos y consulares bajo leyes similares en otras jurisdicciones, en adelante, los “Activos Exceptuados”) en cualquier jurisdicción relacionada a esta Garantía o cualquier transacción comprendida por la presente Garantía (incluyendo cualquier decisión judicial para ejecutar una decisión arbitral emanado conforme al presente artículo), no podrá reclamarse ninguna inmunidad en

relación a esos procedimientos, actuando en nombre o representación propios, o con respecto a sus activos (que no sean los Activos Exceptuados);

- 2.6.3 renuncia cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus activos (salvo los Activos Exceptuados), ahora tenga o que pueda adquirir en el futuro en cualquier jurisdicción; y
- 2.6.4 consiente y acepta generalmente, con respecto a la ejecución de cualquiera sentencia pronunciada en cualquier de tales recursos o procedimientos legales en cualquiera jurisdicción, en cuanto al asunto de cualquiera reparación solicitada a los tribunales o concedida por éstos, en relación con tales recursos o procedimientos legales (incluyendo, sin limitación, la pignoración, la reclamación, la exigibilidad o la ejecución contra el Garante o cualquiera de sus propiedades (salvo los Activos Exceptuados) independientes del uso real o deseado de tal propiedad).

3. **COMPROMISO**

3.1 Duración

Esta Garantía permanecerá en total validez y efecto a partir de la fecha de ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana y hasta:

- 3.1.1 la expiración o terminación anticipada del Contrato de Compra de Energía independientemente de cualquier cesión o transferencia por la CDE de sus intereses en el Contrato de Compra de Energía o de la privatización total o parcial por el Estado Dominicano de la CDE, o la venta de cualquier interés en el capital de CDE o cualquier deuda, acción, bono, certificado de deuda, de interés o participación o en general cualquier certificado de interés o participación para la subscripción o compra de lo mencionado arriba o, la venta de cualquier activo de la CDE fuera del giro normal de sus negocios; y
- 3.1.2 en el caso de cumplimiento parcial de una obligación de pago por la CDE o cualquier cesionario o sucesor de ella bajo el Contrato de Compra de Energía, incluyendo el pago total del Monto de Terminación o indemnidad allí establecido, hasta que dicha obligación sea pagada debidamente.

3.2 Cumplimiento de Contratos.

El Garante no tomará acción que pudiera evitar o interferir con el cumplimiento por CDE de sus obligaciones bajo el Contrato de Compra de Energía.

4. NO RENUNCIA; RECURSOS ACUMULATIVOS

4.1 No Renuncia

Ninguna falta o retraso de la Compañía del Proyecto en ejercer cualquier derecho o recurso bajo esta Garantía constituirá una renuncia a ese derecho o recurso. Ningún ejercicio aislado o parcial de algún derecho o recurso podrá impedir cualquier u otro ejercicio de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Ninguna renuncia de la Compañía del Proyecto será efectiva salvo que sea por escrito.

4.2 Recursos Acumulativos

Los derechos y recursos de la Compañía del Proyecto contemplados en esta Garantía son acumulativos, y no excluyen de cualesquiera de los derechos o recursos dispuestos por ley.

5. NOTIFICACIONES

5.1 Dirección para las Notificaciones

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) (a) sean entregadas personalmente o por courier internacional; o (b) sean enviadas por facsímile en la fecha de recibo de dicho facsímile, siempre que el que envía pueda mostrar evidencia de transmisión satisfactoria antes de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra parte. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por facsímile y recibida después de la 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria será considerada como hecha en el Día Laborable siguiente de la parte destinataria.

5.1.1 Para el Garante:

A. Por Courier Internacional:

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 682-2415

con copia a:

Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 695-8432

5.1.2 Para la Compañía del Proyecto

A. Por Courier Internacional:

La Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís
c/o Pellerano & Herrera
Av. John F. Kennedy 10, piso 4
P.O Box 20682
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile: (809) 567-0773

6. **CESION**

6.1 Cesión por el Garante

El Garante no podrá ceder, transferir o delegar en todo o en parte alguno de sus derechos u obligaciones bajo el presente acto sin el previo consentimiento escrito de la Compañía del Proyecto.

6.2 Cesión por la Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto no podrá ceder, transferir o delegar en todo o en parte alguna de sus derechos u obligaciones bajo el presente acto sin el previo consentimiento escrito del Garante; sin embargo, con el fin de financiar la construcción, seguro, operación y mantenimiento de la Planta, la Compañía del Proyecto podrá ceder o crear una garantía sobre todos sus

derechos e intereses en el presente a los Prestamistas para garantizar los préstamos otorgados en virtud de los Contratos de Préstamo.

6.3 Sucesores

Esta Garantía será vinculante y surtirá sus efectos en beneficio del Garante y la Compañía del Proyecto y los respectivos sucesores y cesionarios autorizados de cada parte.

7 **LEY DEL CONTRATO; ARBITRAJE**

7.1 Ley de la Garantía

Los derechos y obligaciones de las partes en esta Garantía o conforme a la misma se regirán e interpretarán conforme a las Leyes de derecho privado y comercial de la República Dominicana, sin consideración a los principios de conflictos de leyes.

7.2 Arbitraje

Cualquier disputa o diferencia entre las partes que resulten de este Contrato o se relacionen al mismo serán sometidas al arbitraje de conformidad con el Artículo 19 del Contrato de Implementación, el cual será el único y exclusivo medio de resolver tales disputas y diferencias con exclusión de todo otro remedio, excepto remedios provisionales y otras medidas judiciales y procedimientos realizadas o iniciadas por la Compañía del Proyecto o el Estado Dominicano con el fin de lograr la ejecución de la decisión arbitral o medida provisional emanada por el tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 19 del Contrato de Implementación.

7.3 Aceptación de Legitimación Pasiva

El Garante por la presente en forma incondicional e irrevocable se compromete a aceptar ser incorporado a cualquier proceso entre la Compañía del Proyecto y la CDE (y cualquier cesionario de la misma) iniciado conforme al Artículo 22 del Contrato de Compra de Energía y de obligarse en forma irrevocable a cualquier decisión interina o final emanada de conformidad con ese mismo artículo.

8 **MISCELANEOS**

8.1 Divisibilidad

Cuando una o más de las disposiciones contenidas en esta Garantía se considere o determine nula, ilegal o inexigible en cualquier sentido, la(s) disposiciones tendrán efecto hasta tanto lo permita la ley, y la nulidad, ilegalidad, o inexigibilidad de cualquier disposición no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Garantía.

- 8.2 El Garante reconoce y admite que cada Prestamista tiene un interés en el Proyecto y en la Planta y que se vería afectado negativamente en caso de expropiación del Proyecto, la Planta o de cualquier activo o interés en la Compañía del Proyecto y que el valor de dicho interés de cada Prestamista será igual a la obligación debida por la Compañía del Proyecto a los Prestamistas.

8.2 Definiciones

Los términos capitalizados utilizados pero no definidos en esta Garantía, tendrán los significados dados en el Contrato de Implementación y en el Contrato de Compra de Energía.

EN FE DE LO CUAL, esta Garantía ha sido ejecutada el día mencionado en cabeza del presente acto.

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____
Juan Temístocles Montás
Título: Apoderado Especial

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

Por: _____
Steven J. Doyon
Título: Apoderado

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN TEMISTOCLES MONTAS y STEVEN J. DOYON, de generales que constan, quienes me aseguraron que son las que acostumbran usar en todos sus actos por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, hoy día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Víctor Garrido Montes de Oca
Notario Público.

Y LA COMPAÑÍA AQUÍ DECLARA que cualquier persona o personas o compañía o compañías que trate con el Abogado no deberán preocuparse por ver o preguntar con relación a la propiedad o conveniencia de cualquier acto, asunto o cosa que el Abogado pueda hacer o ejecutar en nombre de la Compañía por virtud de la presente.

La Compañía irrevocablemente e incondicionalmente se compromete a indemnizar al Abogado y su propiedad contra cualesquiera acciones, procedimientos, reclamos, costo, gastos y responsabilidades de cualquier descripción que surjan del ejercicio, o el ejercicio implicado en buena fe de cualquiera de los poderes otorgados por este acto.

Este Poder de Abogado reemplaza cualquier Poder de Abogado previo, el cual es mediante el presente revocado y este Poder de Abogado expirará el 20 de noviembre, 1999, salvo revocado o reemplazado por resolución del Consejo de Directores de la Compañía con anterioridad a dicha fecha.

Este poder de Abogado deberá ser redactado de conformidad con y gobernado por las leyes de las Islas Caymanes.

COMO TESTIGO DE QUE este Poder de Abogado ha sido ejecutado como un acto de parte de la Compañía este 20 de noviembre, 1998.

EJECUTADO COMO UN ACTO de parte de COGENTRIX INTERNATIONAL, LTD.
por:

(fdo. ilegible)
Dennis W. Alexander, Director

En presencia de:

(fdo. ilegible)
Barbara D. Coates, Secretaría Asistente

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hay día 29 de noviembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
valor _____

Cancelados 29/11/98

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOCA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No.02-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

PODER DE ABOGADO

POR ESTE ACTO **COGENTRIX INTERNACIONAL, LTD.**, una compañía de las Islas Caymanes, de Ugland House, P.O. Box 309, Grand Caymán, Islas Caymanes, British West Indies (la “Compañía”) MEDIANTE EL PRESENTE DESIGNA A **Steven J. Doyon** (el “Abogado”) para ser el abogado de la Compañía en nombre de la Compañía y de parte de la Compañía o de otra manera hacer, legalizar todos los documentos y ejecutar todos y cualquiera de los actos, asuntos y cosas más adelante descritas:

1. Para aprobar, acordar, enmendar, firmar o legalizar, (bajo firma, como un acto o bajo sello personal como sea apropiado) y pronunciar de parte de la Compañía todos los documentos o contratos que requieran ser aprobados, acordados, enmendados firmados o legalizados en relación al desarrollo del Proyecto;
2. Hacer todos los actos, dar, hacer, legalizar y pronunciar por y de parte de la Compañía cualesquiera notificaciones, instrucciones y peticiones y cualquier otro documento en conexión con los documentos referidos en el anterior párrafo 1 o cualesquiera de las transacciones contempladas en el mismo y dar dichos compromisos y garantías como sean necesarias o deseadas en conexión con los mismo; y,
3. delegar todas y cualquiera de las autoridades aquí concedidas

ANEXO 6

PODER DEL ESTADO DOMINICANO

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO
TECNICO DE LA PRESIDENCIA

P. No. 274-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, relativa a la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario Técnico de la Presidencia, Ing. Juan Temístocles Montás, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, el Contrato de Implementación y sus anexos, para la construcción en San Pedro de Macorís de una Planta Generadora de Energía Eléctrica, de aproximadamente trescientos (300 MW), consistente en tres (3) unidades con una capacidad aproximada de noventa y ocho punto dos (98.2 MW) cada una, contratado por la Corporación Dominicana de Electricidad, en fecha dieciséis (16) de septiembre de 1998.

Mediante el presente documento se autoriza al Ing. Juan Temístocles Montás a suscribir un contrato de garantía de las obligaciones de pago asumidas por la Corporación Dominicana de Electricidad en el contrato de Compra de Energía suscrito el dieciséis (16) de septiembre de 1998, entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís. El Estado Dominicano reconoce la transferencia de la Compañía Scotia Energy Limited, a la Commonwealth Development Corporation Limited (CDC), en su participación accionaria del Proyecto San Pedro de Macorís.

La Corporación Dominicana de Electricidad por este Poder Especial queda apoderada a nombre y representación del Estado Dominicano a darle seguimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo del Estado Dominicano, establecidas en el Contrato de Implementación a suscribirse..

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, (1998).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Leonel Fernández
ANEXO 7

**ACTA DE DIRECTORIO OTORGANDO PODER DE LA COMPAÑÍA DEL
PROYECTO**

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOCA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No.06-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

PODER DE ABOGADO

POR ESTE ACTO LA **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS**, una compañía de las Islas Caymanes, de Ugland House, P.O. Box 309, Grand Caymán, Islas Caymanes, British West Indies (la “Compañía”) MEDIANTE EL PRESENTE DESIGNA A **Steven J. Doyon** (el “Abogado”) para ser el abogado de la Compañía en nombre de la Compañía y de parte de la Compañía o de otra manera hacer, legalizar todos los documentos y ejecutar todos y cualquiera de los actos, asuntos y cosas más adelante descritas:

1. Para aprobar, acordar, enmendar, firmar o legalizar, (bajo firma, como un acto o bajo sello personal como sea apropiado) y pronunciar de parte de la Compañía todos los documentos o contratos que requieran ser aprobados, acordados, enmendados firmados o legalizados en relación al desarrollo del Proyecto;
2. Hacer todos los actos, dar, hacer, legalizar y pronunciar por y de parte de la Compañía cualesquiera notificaciones, instrucciones y peticiones y cualquier otro documento en conexión con los documentos referidos en el anterior párrafo 1 o cualesquiera de las transacciones contempladas en el mismo y dar dichos compromisos y garantías como sean necesarias o deseadas en conexión con los mismo; y,
3. delegar todas y cualquiera de las autoridades aquí concedidas

Y LA COMPAÑÍA AQUÍ DECLARA que cualquier persona o personas o compañía o compañías que trate con el Abogado no deberán preocuparse por ver o preguntar con relación a la propiedad o conveniencia de cualquier acto, asunto o cosa que el Abogado pueda hacer o ejecutar en nombre de la Compañía por virtud de la presente.

La Compañía irrevocablemente e incondicionalmente se compromete a indemnizar al Abogado y su propiedad contra cualesquiera acciones, procedimientos, reclamos, costo, gastos y responsabilidades de cualquier descripción que surjan del ejercicio, o el ejercicio implicado en buena fe de cualquiera de los poderes otorgados por este acto.

Este Poder de Abogado reemplaza cualquier Poder de Abogado previo, el cual es mediante el presente revocado y este Poder de Abogado expirará el 11 de agosto, 1999, salvo revocado o reemplazado por resolución del Consejo de Directores de la Compañía con anterioridad a dicha fecha.

Este Poder de Abogado deberá ser redactado de conformidad con y gobernado por las leyes de las Islas Caymanes.

COMO TESTIGO DE QUE este Poder de Abogado ha sido ejecutado como un acto de parte de la Compañía este 11 de agosto, 1998.

EJECUTADO COMO UN ACTO de parte de LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS por:

(fdo. ilegible)
Dennis W. Alexander, Director

En presencia de:

(fdo. ilegible)
Barbara D. Coates, Secretaría Asistente

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy día 1 de diciembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
valor _____
Cancelados 1/12/98

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No. 05-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

LA COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

MINUTAS DE UNA REUNIÓN DE EL CONSEJO DE DIRECTORES CELEBRADO EN
CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE, E.U.A. EL DIA 11 DE AGOSTO, 1998

Presentes:	Thomas F. Shwartz
	Dennis W. Alexander
	Bahman Yamin-Afshar

Oficiales de la Reunión

FUE RESUELTO que los abajo firmantes sean designados Presidente y Secretario respectivamente de la reunión.

Constitución de la reunión

El Presidente advirtió que todos los directores estaban presente en persona o por representantes y habían acordado renunciar a la necesidad de notificación de la reunión. De esta forma él declaró la reunión debidamente constituida.

Poder de abogado

FUE RESUELTO QUE **Steven J. Doyon** sea designado el abogado-en-efecto para y de parte de la Compañía para hacer todos y cualesquiera de los actos, asuntos o cosas referidas en el poder de abogado anexado y que el Poder de Abogado en favor de dicho abogado-en-efecto- y el cual evidencia dicha designación sea ejecutado como un Acto de parte de la Compañía por cualquier Director.

No habiendo ningún otro asunto pendiente la Reunión fue concluida.

(fdo. ilegible)

(fdo. ilegible)

Thomas F. Schwartz, Presidente

Dennis W. Alexander, Secretario

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy día 1 de diciembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
Cancelados 1/12/98

CDC HOLDINGS (BABADOS) LIMITED, una compañía debidamente incorporada de acuerdo con las leyes de Barbados (No. de Registro 1399), debidamente representada por uno de sus Directores, Señor DAVID HUGH BISHOP, ciudadano británico, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador del pasaporte británico No.740063981, confiere poder tan amplio como en derecho fuere necesario al Señor LUIS RAFAEL PELLERANO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0099462-3, con estudio profesional abierto en la cuarta planta de la Av. John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana, lugar en el que tiene domicilio fijado y residencia, para que actuando en su nombre y representación, proceda a la ejecución y firma de todos los contratos y documentos en relación al proyecto de la compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, actuando en estricto cumplimiento con las leyes de la República Dominicana. Este poder es conferido única y limitadamente para los fines precedentemente señalados, en consecuencia, todo acto que exceda el poder conferido por el presente acto requerirá de autorización separada, expresa y escrita del poderdante. Este poder podrá ser revocado en cualquier momento por el poderdante, y se extinguirá en su totalidad tan pronto como ocurra el primero de los siguientes eventos; que se ejecutan los actos para los que ha sido conferido; o haya transcurrido un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de su otorgamiento, Indicada a continuación.

En la ciudad de Bridgetown, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

CDC HOLDINGS (BARBADOS) LIMITED
Representado por Director
Señor David Hugh Bishop

Witness:

This es the power of Attorney
Marked "Exhibit A" mentioned
and referred to in the
Annexed Notarial Certificate.

David A. Darlington

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No. 01-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

COGENTRIX INTERNATIONAL, LTD.

MINUTAS DE UNA REUNIÓN DE EL CONSEJO DE DIRECTORES CELEBRADO EN CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE, E.U.A. EL DIA 20 DE NOVIEMBRE, 1998

Presentes: Dennis W. Alexander
Bahman Yamin-Afshar

Oficiales de la Reunión

FUE RESUELTO que los abajo firmantes sean designados Presidente y Secretario respectivamente de la reunión.

Constitución de la reunión

El Presidente advirtió que todos los directores estaban presentes en persona o por representantes y habían acordado renunciar a la necesidad de notificación de la reunión. De esta forma él declaró la reunión debidamente constituida.

Poder de abogado

FUE RESUELTO QUE **Steven J. Doyon** sea designado el abogado-en-efecto para y de parte de la Compañía para hacer todos y cualesquiera de los actos, asuntos o cosas referidas en el poder de abogado anexo y que el Poder de Abogado en favor de dicho abogado-en-efecto y el cual evidencia dicha designación sea ejecutado como un Acto de parte de la Compañía por cualquier Director.

No habiendo ningún otro asunto pendiente la Reunión fue concluida.

(fdo. ilegible)
B. Yamin-Afshar, Presidente

(fdo. ilegible)
Dennis W. Alexander, Secretario

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy día 29 de noviembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
Valor _____
Cancelados 29/11/98

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 253-99 que declara el viernes 11 de junio de 1999, como Día de Duelo Oficial, con motivo de la llegada al país de los restos del Padre Emiliano Tardiff.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 253-99

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento del Padre Emiliano Tardiff es una sensible pérdida que embarga a los dominicanos, entre quienes dió muestras de alta sensibilidad, profunda vocación pastoral y solidaridad auténticamente cristiana.

VISTA la Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara el viernes 11 de junio de 1999, fecha en que arribarán al país los restos del Padre Emiliano Tardiff, Día de Duelo Oficial en todo el territorio nacional.